

727  
2e)



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO AGRARIO

CONSEJO DE VIGILANCIA EN LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y EN LA LEY VIGENTE

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA CELIA ROBLES BECERRIL



FACULTAD DE DERECHO  
SECRETARIA GENERAL  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CD. UNIVERSITARIA, D.F. AGOSTO DE 1994

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

Cd. Universitaria, D.F., a 25 de Mayo de 1994.

C. ING. LEOPOLDO SILVA  
DIRECTOR GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION ESCOLAR  
DE LA U. N. A. M.  
P R E S E N T E

La pasante de derecho CELIA ROBLES BECERRIL, con No. de Cuenta: 8123438-3, solicitó su inscripción en este Seminario a mi cargo, y registró el tema titulado: "CONSEJO DE VIGILANCIA EN LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y EN LA LEY VIGENTE" designándosele como asesor al LIC. ROBERTO ZEPEDA MAGALLANES.

Después de haber leído y revisado el mencionado trabajo recepcional, y en mi carácter de Director del Seminario de Derecho Agrario, estimo que reúne los requisitos que exige el Reglamento de Exámenes Profesionales, por lo que considero a bien autorizar su IMPRESION, para ser presentado ante el jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

A T E N T A M E N T E  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

  
LIC. ESTEBAN LÓPEZ ANGULO  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE  
DERECHO AGRARIO





UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

Cd. Universitaria, D.F., a 25 de Mayo de 1994.

C. LIC. ESTEBAN LOPEZ ANGULO  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE  
DERECHO AGRARIO  
P R E S E N T E

El presente trabajo de tesis, titulada: "CONSEJO DE VIGILANCIA  
EN LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y EN LA LEY VIGENTE"  
que presenta la alumna CELIA ROBLES BECERRIL, con no. de cuenta:  
8123438-5, y que Usted me encomendó asesorar y revisar, lo encuentro  
correcto, salvo su mejor opinión.

A T E N T A M E N T E  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"



LIC. ROBERTO ZEPEDA MAGALLANES

EL PRESENTE TRABAJO SE ELABORO  
EN EL SEMINARIO DE DERECHO AGRARIO  
SIENDO DIRECTOR  
LIC. ESTEBAN LOPEZ ANGULO  
BAJO LA ASESORIA DEL  
LIC. ROBERTO ZEPEDA MAGALLANES

A TI \* DIOS \*

Bendito seas Señor, mi Dios,  
Porque siempre iluminas mi camino,  
Porque en mis angustias y sufrimientos  
estas a mi lado  
Porque me has enseñado a amar y perdonar,  
Hoy Señor me das la oportunidad de ver  
mi sueño hecho realidad,  
Gracias por tu amor.

Bendito seas por siempre.

**A MI PADRE:**

**PEDRO ROBLES P.**

Por esa muestra de cariño,  
Por ese ejemplo de lucha constante,  
Por esa fuerza de voluntad,  
Por esa grandeza,  
Por ser pilar de un todo  
Por heredarme esas bases y principios que  
forman parte de mi existir,  
Porque tus desvelos, preocupaciones y  
consejos no fueron en vano  
Porque más que un padre eres un amigo,  
Agradezco todos esos momentos, que me  
han llevado hoy a cumplir con ese  
Compromiso,  
Gracias por estar a mi lado,  
Gracias por creer en mi.

A MI MADRE:

SARA BECERRIL V.

A ti que me has dado tu amor, espacio y

Cariño,

A ti que me has heredado ese don que es la  
vida, la existencia,

Por haberme dado el ser,

Porque olvidandote de ti, has hecho lo  
imposible por heredarme ese futuro que  
soñaste para mi, pues con tu apoyo y  
comprensión durante mi existencia,

me has impulsado en mi formación PROFESIONAL,

Por ser ejemplo de unión familiar,

Porque en mis momentos de debilidad siempre  
estas a mi lado con las palabras de aliento,

Gracias por ser mi amiga.

A MI HERMANA:

MARIA EUGENIA ROBLES BECERRIL.

Con quién la vida, me ha dado la dicha  
de pasar los mejores momentos de mi existir,  
Porque a lo largo de nuestro camino siempre  
has estado a mi lado,  
Porque en mis tropiezos, me has tendido la  
mano e impulsado para seguir adelante,  
Por tus consejos, paciencia, orientación y  
ayuda moral,  
Por ese respaldo tan importante para mi  
formación Profesional y Personal,  
Por ser mi mejor amiga.

TE QUIERO.

A MI HERMANO:

JOSE LUIS ROBLES BECERRIL

Con gran amor, cariño y respeto,  
Porque juntos hemos compartido  
momentos buenos y malos,  
Te pido tomes en cuenta lo siguiente:

CUANDO VAYAN MAL LAS COSAS,  
COMO A VECES SUELEN IR,  
CUANDO OFREZCA TU CAMINO  
SOLO CUESTAS QUE SUBIR;  
DESCANSAR ACASO DEBES PERO  
NUNCA DESISTIR.

Esperando alcances la meta que te has  
forjado,  
Gracias por tu paciencia,  
Gracias por tolerarme durante todos estos años,  
Por tu ayuda moral e incondicional.

**A MI ABUELITO:**

**FORTINO ROBLES F.**

Porque representó en mi el cariño,  
el amor y sobre todo el respeto,  
Esperando que en dónde se encuentre,  
se sienta orgulloso, de que que logre  
llegar a mi meta, acompañada siempre  
con sus bendiciones.

**A MIS ABUELITAS:**

**ENEDINA PALOMINA V.**

**PAULA VALENCIA R.**

Con amor, pues en todo  
momento me brindaron su  
cariño y bendiciones.

**A MIS TIOS, PRIMOS Y SOBRINOS:**

Con gratitud.

LIC. ROBERTO ZEPEDA MAGALLANES

CON ADMIRACION Y RESPETO

Por darme ese privilegio de ser no solo  
mi Asesor, sino también mi Maestro, AMIGO  
y Consejero.

Por esa gran calidad humana,  
Porque con su sabia orientación, me ayudo  
a salir adelante,

Por sus palabras de aliento y paciencia,  
Porque me ha brindado su apoyo y comprensión  
de manera incondicional,

Porque durante mi trayectoria como Estudiante  
vi en usted, al Gran hombre de nobles sentimientos,  
que me encamino para la realización de este

Trabajo.

MIL GRACIAS.

LIC. ESTEBAN LOPEZ ANGULO  
DIRECTOR SEMINARIO  
DERECHO AGRARIO

Agradezco su calidad humana  
todo el apoyo, comprensión  
y paciencia para la realización  
de este trabajo.

LIC. HERIBERTO LEYVA GARCIA

Con respeto y admiración,  
Por sus consejos, orientación,  
Por su amistad, comprensión y  
Sobre todo por su ayuda moral.

GRACIAS MIL.

LIC. JAVIER JUAREZ CARRILLO

Agradezco su orientación,  
su ayuda moral e incondicional,  
durante este tiempo, para la  
realización de este trabajo.

**DAVID CAMPOS MELGAR**

Solo un camino  
Porque estes donde estes  
siempre te recuerdo.

**MOISES ULISES FERNANDEZ DE  
JAUREGUI SALGADO**

Hoy por hoy, te agradezco  
la comprensión, apoyo y Respeto  
que tuviste para conmigo, pudo  
ser algo maravilloso compartir  
este sueño.

Porque formas parte de mi mundo  
y de mi motivación para seguir  
adelante.

**MIL GRACIAS.**

**A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS  
DE LA ESCUELA NACIONAL  
PREPARATORIA N° 6 COYOACAN**

**ADOLFO IRAM FLORES MENDOZA  
EDMUNDO ESPINOSA RIOS  
MIGUEL ANGEL BARRERA CEDILLO  
ROBERTO SANCHEZ GALVAN  
RANULFO H. CISNEROS RODRIGUEZ  
HUGO VELASCO  
ENRIQUE MEZA**

**Porque siempre me mostraron esa amistad,  
sincera y desinteresada,  
Por su apoyo en todos mis proyectos,  
problemas y locuras,  
Por eso y por muchas cosas más, BENDITA  
la hora en que los encuentre en mi camino,  
les doy las gracias sinceramente.**

**A TI**

**JOSE LUIS MAYO PEREZ**

Por ese gran cariño que me demostraste,  
Porque siempre que te necesite estuviste  
a mi lado,  
Porque aún teniendo compromisos te  
olvidabas de ellos,  
Porque me diste un lugar en tu espacio.

**GRACIAS.**

**MARIO MARTINEZ OLIVARES**

**Con gratitud por tu  
Comprensión.**

**A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS  
DE LA FACULTAD DE DERECHO**

**MARIO AGUILA PACHECO**

**MARIO OLVERA MORALES**

**EUSEBIO G. HERNANDEZ TAPIA**

**JOSE GUADALUPE FRANCO ESCOBAR**

Porque a lo largo de este camino,  
siempre me respaldaron  
En los momentos difíciles me tendieron  
la mano de amigo.

**Gracias por tan bella amistad.**

**A MIS AMIGAS:**

**ISABEL CAZARES SOTO**

**MARIA TERESA CARDENAS**

**CELINA RESENDIZ**

**MARTHA ELVIRA CASASOLA SERRANO**

**MA. CONCEPCION CHAVEZ GALVAN**

Por tan valiosa y desinteresada ayuda,  
Por todos esos momentos buenos y malos  
que hemos compartido a través de este  
Camino,

Por la motivación, apoyo, comprensión y  
sobre todo, Por su amistad.

Les doy las gracias sinceramente.

## A MIS COMPAÑEROS DE TRABAJO

CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA MONTERO

RAFAEL RODRIGUEZ HERNANDEZ

JULIANA DIAZ MARTINEZ

MARIA DE JESUS SILVIA GUZMAN

JOSE JUAN BARRALES PEÑA

DEARGELY SANCHEZ OLGUIN

HOY, MAÑANA Y SIEMPRE

GRACIAS.

Por su amistad que con gusto conservo,  
Por sus palabras y consejos siempre de aliento,  
Por hacerme ver mis debilidades y errores a tiempo,  
Y estar conmigo en los malos y buenos momentos,  
Por su comprensión,  
Por su confianza,  
Por escucharme,  
Por creer en mi,  
En fin . . . gracias mil,  
A Ustedes, que sin pedir a cambio nada me ayudaron  
a seguir creyendo que amor y amistad no solamente  
son conceptos y palabras, sino entrega noble, pero  
sobre todo DESINTERESADA.

## I N D I C E

### CONSEJO DE VIGILANCIA EN LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y EN LA LEY AGRARIA VIGENTE

#### INTRODUCCION:

#### CAPITULO I

##### AUTORIDADES DEL EJIDO

a) Las Asambleas Generales .....	8
b) Comisariado Ejidal .....	55
c) Consejo de Vigilancia .....	58

#### CAPITULO II

##### CONSEJO DE VIGILANCIA EN LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA

a) Antecedentes Historicos del Consejo de Vigilancia .....	63
b) Elección del Consejo de Vigilancia .....	74
c) Facultades y Obligaciones del Consejo de	

Vigilancia .....	79
d) Responsabilidades y Restricciones del Consejo de Vigilancia .....	83

### CAPITULO III

#### CONSEJO DE VIGILANCIA EN LA LEY AGRARIA VIGENTE

a) Constitución del Consejo de Vigilancia en la Ley Agraria .....	103
b) Facultades y Obligaciones del Consejo de Vigilancia .....	107
c) Responsabilidades y Restricciones del Consejo de Vigilancia en la Ley Agraria .....	111

### CAPITULO IV

#### DIFERENCIA ENTRE EL CONSEJO DE VIGILANCIA EN LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y EN LA LEY AGRARIA VIGENTE

a) Diferencia en la Constitución entre el Consejo de Vigilancia en la Ley Federal de Reforma Agraria y en la Ley Agraria	
--	--

Vigente	.....	113
b) La importancia del Consejo de Vigilancia en la Ley Federal de Reforma Agraria y el Consejo de Vigilancia en la Ley Agraria Vigente	.....	116
c) Algunos criterios acerca de las dos figuras o Instituciones analizadas.....		118
CONCLUSIONES	.....	123
BIBLIGRAFIA	.....	125

## I N T R O D U C C I O N

Tomando en consideración la importancia que han tenido las autoridades internas de los núcleos ejidales y comunales en la legislación Agraria, desde el 6 de enero de 1915, a la vigente Ley Agraria, por tratarse de los órganos de representación de los mismos, me he permitido analizar el presente trabajo, sus atribuciones y obligaciones tratando de manera especial al Consejo de Vigilancia.

En el primer capítulo se trata de mencionar algunos conceptos generales de autoridades y las características que se requieren para actuar con esta investidura, con el objeto de determinar en materia agraria si realmente se trata de autoridades o de órganos internos que tratan los asuntos propios del núcleo de población.

En el segundo capítulo se refiere en forma particular al Consejo de Vigilancia, analizando sus antecedentes históricos, facultades y obligaciones, respon

sabilidades y restricciones como se establecía en la -  
Ley Federal de Reforma Agraria.

Para tratar en el capítulo III, se organiza-  
ción y estructura en la Ley Agraria en vigor, ya que -  
no obstante de que cambia en cuanto a que se suprime -  
al Tesorero, continua con las mismas atribuciones de -  
vigilancia que tenía anteriormente, siendo esto un --  
acierto importante, en virtud de que en la práctica --  
realmente esta autoridad no ejercía esta función, al -  
encontrarse duplicada en el Comisariado Ejidal, cuyo -  
Tesorero sí desempeñaba en realidad este cargo;

Por último en el capítulo IV, trato de hacer  
un breve análisis sobre la diferencia de esta autoridad  
que ahora se le denomina en la propia Ley como ORGANO  
de estas dos figuras.

## **CAPITULO I**

### **AUTORIDADES DEL EJIDO**

- a) Las Asambleas Generales**
- b) El Comisariado Ejidal**
- c) El Consejo de Vigilancia**

En nuestro primer capítulo, hablaremos sobre las Autoridades del Ejido, es por ello que a continuación daremos algunas definiciones al respecto, en relación a la Autoridad.

La palabra autoridad: Proviene del vocablo - latín AUCTORITAS, la cual tiene varias acepciones más concretas como son: Adhesión, ayuda procesal, prestigio, hacedor, creador, a su vez también del vocablo - Augeo, y su significado es realizar, conducir; poder de algo o de alguna estima, etc. (1)

Para el diccionario enciclopédico usual esta palabra autoridad, presenta dos nociones fundamentales esta voz básica en toda sociedad organizada, puesto - que no ha conocido aún una experiencia amplia ajustada o desajustada a una auténtica anarquía.

Una de ellas, en abstracto, revela potestad, poder, facultad, atribuciones e incluso influjo y pres

(1) Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo I, Editorial Porrúa, IV Edición, México, 1990, Pág. 641.

tigio personal; nos da otra definición más concreta en su encarnación humana: Significa la persona revestida de aquellas funciones aureoladas con tal valor.

Los Romanos expresaban: *Nullo major defectus quam defectus potestatis* " ( No existe mayor defecto - referido a los pueblos, se sobreentiende de la falta - de autoridad ) el mismo diccionario hace mención al -- respecto sobre la palabra Autoridad, la cual constituye todo orden social, moral o es el alma o condición *sine qua non* de uno y de otro, porque sin ella no existiría la sociedad, ni el orden pues ni éste ni aquella se -- conciben sin un poder legítimo que ordene, con fuerza - coercitiva, contra la desobediencia " (2)

Para la doctrina Francesa: " Nos indica que - la palabra autoridad, es un órgano del estado investido de poder de decisión " (3)

(2) Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Cabanellas Guillermo, Editorial - Helias, Tomo I, Edición II Buenos Aires, 1981, Pág. 424

(3) Derecho Administrativo Tomo I, Acosta Romero Miguel, Editorial Porrúa, México Pág. 641, 1990

Para el diccionario de Derecho Procesal Civil  
"Se entiende por autoridad o debe entenderse a toda -  
persona que disponga de la fuerza pública, en virtud -  
de las circunstancias legales o de hecho, y no basta -  
que ejerzan funciones públicas, sin que sea necesario  
que sus actos lleven el imperio inherente de la facul-  
tad de obrar " (4)

El maestro Ignacio Burgoa, " Nos señala a la  
autoridad, como órgano estatal investido de facultades  
de ejecución y decisión cuyo desempeño engendra la - -  
creación, modificación o extinción de la situación en  
general de hecho o justicia, dadas dentro del estado o  
su alteración o afectación todo ello en forma imperati-  
va " (5)

El licenciado Andrés Serra Rojas, " Nos defi-  
ne a la autoridad, como toda persona revestida de poder  
propio de mando derivado del desempeño de una función -  
pública, en la medida y límites que la ley establece, -

(4) Diccionario de Derecho Procesal Civil, Pallares Eduardo, Edición XX, México,  
1991, Pág. 901

(5) Juicio de Amparo, Burgoa Ignacio, Editorial Porrúa, México, 1984, Pág. 44

Autoridad no es solo el que decide legalmente, es también la que ejecuta de acuerdo con sus funciones "

Nosotros definimos a la Autoridad, como toda Institución investida de poder, de mando, así como de decisión.

Las Autoridades del Ejido en la Ley Federal de Reforma Agraria de 1971, son:

- a) La Asamblea General
- b) Comisariado Ejidal y de Bienes Comunales
- c) Consejo de Vigilancia

Con las Reformas a la Ley Agraria del 27 de febrero de 1992, ya no son autoridades sino ORGANOS del Ejido y son:

- a) La Asamblea
- b) Comisariado Ejidal
- c) Consejo de Vigilancia

En la Ley Agraria vigente del 27 de febrero de 1992, en lugar de autoridades aparecen los órganos nosotros para abundar en nuestras apreciaciones daremos algunas definiciones en relación a la palabra -- Organo.

**ORGANO:** ( del griego organon) parte de un - cuerpo que desempeña funciones específicas relacionadas con las demás del todo.

El concepto biológico, se incorpora con la - gran influencia de esta disciplina en los estudios -- sociales.

El maestro Acosta Romero: Nos dice lo siguiente " Los entes colectivos, para expresar la voluntad social, necesitan tener órganos de representación y de administración, que son los que ejecutan los derechos y obligaciones inherentes a aquéllos.

Dichos órganos de representación y administración varían mucho en cuanto a su número, composición, - estructura y facultades.

Para el maestro Serra Rojas: El Estado nece-

sita al igual que todas las asociaciones encaminadas a la consecución de sus fines comunes, una serie de órganos que obren en su nombre, sustenten y ejecuten la voluntad colectiva.

Órgano es una institución que sirve para alumbrar y mantener parene la voluntad del Estado; Estado persona jurídica que no puede concebirse ni existir son órganos que lo hagan funcionar, un órgano es una esfera de competencia, una posibilidad jurídica.

(6)

#### ORGANO DE AUTORIDAD

Tanto en el derecho Administrativo Mexicano como en la doctrina universal, se debe en lo esencial a la manifestación de la voluntad del poder administrador del estado frente a los particulares, por ello el órgano de autoridad es vital en el desenvolvimiento de la función administrativa y en el ejercicio de las atribuciones que la ley confiere a las unidades, antes o estructuras que integran a la administración pública

(6) Diccionario Jurídico Mexicano, S. A., México, 1988, Edición II, Editorial - Porrúa, Pág. 2292, 2293.

cuando se trata de hacer prevalecer el orden y la paz públicos y velar porque las actividades de gobernados se apeguen a la legalidad administrativa.

El maestro Gabino Fraga; Menciona al órgano de autoridad, como el órgano de administración, cuya competencia implica la facultad de realizar actos de naturaleza jurídica que afecten a la esfera de los -- particulares y la de imponer a éstos sus determinaciones la cual significa que el órgano de autoridad se distingue, porque esta investido de facultades de -- decisión y ejecución.

Como podemos observar la autoridad y el órga no tienen poder de mando y decisión, ambos criterios -- deciden la voluntad de los ejidatarios.

Dentro de las Autoridades del Ejido nos --  
encontramos con:

### LAS ASAMBLEAS GENERALES

En el diccionario de Derecho Agrario Mexicano nos define a las Asambleas Generales como:

Reunión de miembros capacitados de los núcleos de población ejidal o comunal, convocados para un determinado fin" (7)

Debemos entender por Asamblea a la Junta o reunión de personas en un mismo lugar.

La Reforma Agraria Mexicana, señala al ejido y propiedad comunal formas de organización democrática al reconocer como autoridad máxima a la Asamblea General, la cual se integrará únicamente por los campesinos beneficiados, con el propósito de que el caciquismo se termine, es por ello que fueron renovadas todas aquéllas autoridades ejidales.

(7) Diccionario de Derecho Agrario Mexicano, Luna Arroyo Antonio y Alcerza G. Luis Editorial Porrúa, 1982, Pág. 44

A continuación diremos que en nuestro primer Código Agrario de 1934, se reorganiza a las Autoridades Agrarias, entre ellas a las Asambleas Generales, anteriormente a las Asambleas se les llamaba:

" JUNTA GENERAL DE EJIDATARIOS ", con el Código Agrario de 1940, durante el gobierno del C. Presidente Lázaro Cárdenas, a las Juntas Generales se les denominó como Asambleas Generales.

Con la Reforma Agraria de 1971, se sigue -- hablando de las Asambleas Generales de Ejidatarios y - Comuneros, con la máxima autoridad agraria de los núcleos de población ejidal o comunal, no representa mayor dificultad constituir una Asamblea General si los campesinos manifiestan su disposición para que se lleve a - cabo, pues no siendo época de labores agrícolas, solo bastaba con la llamada de algún medio convenido para - que concurriera la mayoría de los interesados al lugar de reunión acostumbrado; esto se hacía mediante una - campana, cohete, caracol, cuerno, etc.

En época de labores agrícolas las llamadas - eran hechas al atardecer, cuando los campesinos regre-

saban de sus faenas, esto permitía la reunión de la ma  
yoría de ellos " (8)

La Ley Federal de Reforma Agraria; en su li-  
bro segundo, Título primero, en su Capítulo II, nos --  
explica detalladamente como se integra la Asamblea Ge-  
neral:

Nos señala como Autoridad máxima interna a -  
las Asambleas Generales; diciendo que los ejidos y co-  
munidades tienen personalidad jurídica; la Asamblea Ge  
neral, la cual se integrará como ya lo mencionamos con  
todos los ejidatarios o comuneros en pleno goce de sus  
derechos, con excepción de aquellos que se encuentran  
suspendidos a juicio de Derechos no podrán tomar parte  
Las mujeres tendrán voz y voto en las Asambleas Genera  
les, es decir las mujeres tienen los mismos derechos -  
que los hombres en esta misma ley.

Los ejidatarios que integran las Asambleas -  
Generales acreditarán su personalidad ante la misma --  
con una credencial provisional la cual será expedida -  
por parte del Comisariado Ejidal, llevando las firmas

del Delegado Agrario, quién remitirá a su vez un duplicado ante el Registro Agrario, el cual se encargará de expedir la credencial que será definitiva.

Para la primera Asamblea General de Ejidatarios la Comisión Agraria Mixta o Delegación Agraria por conducto del Comité Particular, Ejecutivo, citará a la primera Asamblea General en donde se ejecutaran las resoluciones provisionales o bien las definitivas mediante cédulas las cuales estarán ubicadas en lugares visibles esto es en el poblado que hubiere hecho su solicitud, cuando menos con ocho días de anticipación deberá ser publicada dicha convocatoria en ella se mencionará los asuntos a tratar, así como el lugar y fecha de la reunión, para que dicha Asamblea se pueda llevar a cabo es necesario que se reuna cuando menos la mitad más uno de los campesinos beneficiados de no ser así se convocará a una segunda Asamblea la cual se repetirá ocho días posteriores a la fecha de la primera, apercibiéndolos a los ejidatarios de que la Asamblea se celebrará con el número de ejidatarios que concurran, así como todos aquellos acuerdos que se tomen serán obligatorios aún para aquellos que no se hubiesen presentado. De ésta

Asamblea se designara a los Comisariados Ejidales así como a los Consejos de Vigilancia.

De acuerdo con nuestro artículo 27 de la Ley Federal de Reforma Agraria, habrá tres clases de Asambleas, a continuación mencionaremos las clases de -- Asambleas Generales de Ejidatarios:

- a) Asamblea General Ordinaria
- b) Asamblea General Extraordinaria
- c) Asamblea General de Balance y Programación.

Las Asambleas Generales Ordinarias, se llevarán a cabo el último domingo de cada mes, quedando -- constituidas con la asistencia de la mitad más uno de los beneficiados ejidatarios con derecho a participar, de no reunirse la mayoría de los ejidatarios la siguiente Asamblea se llevará a cabo el mes posterior con -- los que asistan, y los acuerdos que se tomen serán -- obligatorios para los ausentes como lo mencionamos -- anteriormente, esto es siempre que no se trate de asuntos que de acuerdo a la Ley deban resolverse en Asambleas

**Extraordinaria.**

La celebración de las asambleas Genrales - Extraordinaria se expedirá convocatoria de acuerdo a las formalidades que establece la Ley, celebrándose - cuando se requiera la atención de asuntos urgentes - para el ejido o comunidad, para llevar a cabo dichas Asambleas Generales Extraordinarias, se convocará a - las siguientes autoridades:

- a) Delegación Agraria
- b) Comisariado Ejidal
- c) Consejo de Vigilancia\*

\*El Consejo de Vigilancia podrá convocar por iniciativa propia así como también a solicitud del 25% de los ejidatarios o comuneros.

Cuando las autoridades, instituciones o algún organismo oficial tenga interés en que se lleve a cabo una Asamblea extraordinaria se convocará por conducto - de la Delegación o del Comisariado Ejidal.

Los miembros del Ejido así como de las comunidades tienen el deber de asistir a las Asambleas que se convoquen legalmente. Las Asambleas Generales -- tendrán autoridad para fijar sanciones de tipo económico, a todos aquellos miembros que sin causa justificada no cumplan con esta obligación, esta cuota no podrá cobrarse con las cosechas, así como tampoco sobre los bienes de trabajo del ejidatario.

Ahora bien nos toca hablar de lo que son las Asambleas de Balance y Programación:

Serán convocadas en el término de cada ciclo de producción o anualmente teniendo como objetivo la - información a la comunidad sobre los resultados del - trabajo de la organización y producción sobre el período anterior, así como programar los plazos y financiamientos de los trabajadores individuales, colectivos - así como los de grupo que permitan el mejoramiento de los recursos naturales y humanos del núcleo agrario.

Las votaciones para que se lleven a cabo la Asamblea General de Balance y Programación serán nominales tomándose los acuerdos por mayoría de votos salvo

algunas excepciones que establezca esta Ley.

Las Asambleas Ordinarias mensuales, la votación será económica, a menos que la propia Asamblea -- acuerde que sea nominal, en caso de empate decidirá el voto el Presidente del Comisariado Ejidal.

Las votaciones serán de tres clases:

a) Nóminal: En la que cada ejidatario manifiesta en forma personal su aprobación o desaprobación en relación al asunto sometido a su consideración este sistema es utilizado en las Asambleas extraordinarias al igual que en las Asambleas de Balance y Programación (de acuerdo con la nómina la lista de los integrantes - del ejido ).

b) Económica: Cuando los ejidatarios o Comuneros dan su aprobación o desaprobación del asunto sometido a votación, levantando el brazo o bien poniéndose de pie, mecanismo que se emplea en las Asambleas Ordinarias.

c) **Secreta:** Decisión que manifiesta el ejidatario o comunero en forma escrita en caso de elección de Comisariado Ejidal o/y Consejo de Vigilancia.

Cabe señalar que esta disposición general de toda Asamblea es la de levantar el acta correspondiente que será firmada por el representante de la Comisión Agraria Mixta o bien de la Delegación Agraria en los casos en que la Ley previene su participación las autoridades del ejido, así como los ejidatarios y comuneros asistentes; éstos, pondrán además su huella digital en -- dónde esté su nombre, debe ser abajo del mismo, una copia del acta será entregada a la Delegación Agraria en un término de ocho días.

A partir del año de 1971, se legalizó una -- antigua práctica al disponerse que, de toda Asamblea -- se levantará un acta en la que no solo deben firmar los que en ella intervinieron sino también asentarán su -- huella digital, en donde se encuentre su nombre, este sistema concuerda con el de identificación de los ejidatarios efectuado por el Registro Agrario el que servirá para identificar que celebraron las Asambleas los

auténticos ejidatarios con sus derechos vigentes.(9)

De acuerdo a la Ley Federal de Reforma Agraria; toda controversia sobre la legalidad de las convocatorias, la validez de las Asambleas Generales y la fidelidad de las actas correspondientes será resuelta por la Comisión Agraria Mixta, conforme al procedimiento establecido, si en el curso del procedimiento se advierte la Comisión de un delito, se dará cuenta al Ministerio Público.

Cabe señalar que la Comisión Agraria Mixta, no siempre conoce de la legalidad de las convocatorias la validez de las Asambleas Generales así como de la fidelidad de las actas correspondientes; sino quién conoce el caso es la Secretaría de la Reforma Agraria.

(9) CHAVEZ PADRON MARTHA.- Ley Federal de Reforma Agraria, Edición XIX, Editorial Porrúa, México, 1984, Pág 87 a 90.

## FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

El órgano supremo del ejido es la Asamblea - en la que participan todos los ejidatarios.

La Asamblea revisará los asientos que el Comisariado Ejidal realice en el libro de registros que llevará; en donde asentará los nombres y datos básicos de identificación de los ejidatarios que integran el núcleo de población ejidal.

I.- Formular y aprobar el reglamento interno del ejido, el que deberá regular el aprovechamiento de los bienes comunes, tareas de beneficio colectivo que deben emprender los ejidatarios independientemente del régimen de explotación adoptado, así como demás asuntos que señala la ley.

Cabe hacer mención que este punto es importante para la organización del ejido, desde tiempos remotos los campesinos siempre han realizado trabajos que interesan a los pueblos en que habitan, sin remuneración alguna. Son pocos los ejidos del país que cuentan con un reglamento interno.

II.- Elegir y remover los miembros del Comisariado y del Consejo de Vigilancia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Reforma Agraria acordando en favor de los mismos un estímulo o recompensa -- cuando lo considere conveniente, con aprobación del -- Delegado Agrario.

Como observamos en este punto se elige y remueve a los Consejos de Vigilancia, así como a los Comisarios Ejidales, estableciendo las normas para la -- organización del trabajo.

III.- Formular los programas y dictar las -- normas necesarias para organizar el trabajo del ejido con el objeto de intensificar la producción individual o colectiva del mismo, mejorando los sistemas de comercialización y allegarse los medios económicos adecuados a través de las instituciones que corresponden con la -- asistencia técnica y aprobación de la Secretaría de la Reforma Agraria.

En este punto nos encontramos con un problema el cual consiste en saber si dentro del programa de

trabajo que formule la Asamblea General como ya sabemos todo acuerdo se tomara por mayoría de votos el ejidatario está obligado a cumplir con este programa.

El ejidatario es dueño de su parcela con las limitaciones y modalidades que la ley señala, no puede obligarsele a ejecutar ningún trabajo, aunque este hubiese sido acordado por la Asamblea General sin su consentimiento; el Artículo 5º de nuestra Carta Magna, -- otorga la libertad de trabajo a todos los ejidatarios -- disidentes a pesar de los programas formulados, así -- como de las normas dictadas por la Asamblea General.

IV.- Dictar los acuerdos relativos a la forma en que deben disfrutarse los bienes ejidales y de las comunidades, los que deberán ser aprobados y reglamentados, en su caso, por la Secretaría de la Reforma Agraria.

En este punto como ya hemos hecho referencia en la fracción I, esta tarea es la de aprobar así como la de reglamentar los acuerdos de las Asambleas Generales.

V.- Promover el establecimiento dentro del -

ejido, de industrias destinadas a transformar su producción agropecuaria y forestal, así como la participación del mismo en aquéllas que se establezcan en otro ejido y aprobar las bases de dicha participación.

Promoción de industrias destinadas para la transformación de la producción del ejido.

VI.- Autorizar, modificar o rectificar, cuando proceda legalmente, las determinaciones del Comisariado.

VII.- Discutir y aprobar en su caso, los informes y estados de cuenta que rinda el Comisariado, y ordenar que sean fijados en lugar visible del poblado;

VIII.- Aprobar todos los convenios y contratos que celebren las autoridades del ejido;

Las autoridades aprueban los convenios y contratos del ejido.

IX.- Conocer las solicitudes de suspensión o privación de derechos de los miembros del ejido, oye

do a los interesados y someterlas a la Comisión Agraria Mixta de encontrarlas procedentes;

En este punto encontramos la suspensión así como la privación de los derechos del ejidatario.

X.- Acordar con sujeción a esta ley, la asignación individual de las unidades de dotación y solares conforme al artículo 72;

La asignación y distribución de parcelas así como de solares urbanos de manera individual.

XI.- Opinar ante el Delegado Agrario sobre - permutas de parcelas entre ejidatarios y en las disputas respecto de derechos hereditarios ejidales;

XII.- Determinar entre los campesinos que disposición de esta ley tiene preferencia para prestar trabajo asalariado en el ejido, aquéllos que deban contratarse para las labores del ciclo agrícola;

Cuando la Asamblea lo estime conveniente recompensara a los miembros del Comisariado o al Consejo; si el Comisariado y el Consejo trabajan bien ocupando el tiempo necesario para atender los asuntos del ejido,

si obran con honradez, no aprovechandose del puesto para beneficio de tipo personal, la Asamblea podrá asignarle un salario, remunerado o bien una compensación.

Las facultades de la Asamblea general son beneficas para los núcleos de población la Asamblea es quién controla o sujeta a los Comisariados y a los Consejos, impidiendole tomar decisiones sin antes consultar con los campesinos.

Podemos observar que también pueden ser de alto riesgo:

a) Las Asambleas deberán ser auténticas no falsas.

b) Las decisiones que tomen las Asambleas deberán ser por voluntad de la mayoría de los campesinos expresando su voluntad de manera libre.

Si los Comisarios conservan el control sobre los campesinos, como caciques o dirigentes arbitrarios, si violan las disposiciones legales y confeccionan a la Asamblea a su gusto, esto traería consigo consecuencias desastrosas para la vida del campo.

XIII.- Los demás que establezca la ley y el reglamento interno del ejido.

En la Ley Agraria que entro en vigor a partir del 27 de febrero de 1992; los núcleos de población ejidal y comunal demandan autonomía y libertad. Por ello la transferencia de funciones a los campesinos es un - objetivo de transformación institucional que persigue la iniciativa.

Actualmente a la Asamblea General ya no se - concibe como autoridad, sino como órgano de representación y ejecución; sus funciones transparentes y sus -- reglas de operación sencillas.

La Asamblea General, compuesta por todos los ejidatarios del núcleo de población, es el órgano supremo del ejido, le corresponde decidir sobre las cuestiones de mayor importancia para el núcleo de población, - fijandose los requisitos y formalidades para sus instalación y para el ejercicio de su facultad de resolución en casos especiales.

Como hemos mencionado anteriormente la Asamblea se reunirá por lo menos una vez cada seis meses o con mayor frecuencia cuando así lo determine su reglamento o su costumbre.

I.- Formulación y modificación del reglamento interno del ejido;

El reglamento interno del ejido regula toda la actividad que en él se desarrolla, por la cuál resulta sano y lógico que sólo los interesados directamente como son los ejidatarios que constituyen la Asamblea, pueden modificar toda la normatividad de dicho reglamento.

II.- Aceptación y separación de ejidatarios - así como sus aportaciones;

El ingreso de nuevos miembros a la comunidad ejidal, desde luego que afecta la composición del ejido, por lo que en consecuencia, la Ley otorga la facultad a la Asamblea para determinar la aceptación y separación de ejidatarios.

III.- Informes del comisariado Ejidal y de -

Consejos de Vigilancia, así como la elección y remoción de sus miembros;

El Comisariado ejidal es el encargado de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea en términos - del artículo 32 de la Ley Agraria debe rendir informe - de sus actividades a la Asamblea, en igual forma, el - Consejo de Vigilancia, por ser el órgano que fiscaliza al Comisariado Ejidal, tiene que rendir cuentas de su - gestión al órgano supremo del ejido por otra parte, se establece que la Asamblea es la única facultada para - nombrar al Comisariado Ejidal y al Consejo de Vigilan-  
cia.

IV.- Cuentas y balances, aplicación de los - recursos económicos del ejido y otorgamiento de poderes y mandatos;

Debe entenderse, principalmente como los que el Comisariado Ejidal debe entregar; sin embargo, cualquier otra persona que tenga obligación de rendir cuentas en un ejido deberá hacerlo ante la Asamblea.

Siendo la Asamblea de ejidatarios el único - órgano que puede autorizar la forma en que los recursos

económicos serán aplicados , el Comisariado Ejidal debe seguir escrupulosamente lo que se haya determinado; el Comisariado Ejidal órgano del ejido es un ejecutor de los acuerdos del órgano supremo.

V.- Aprobación de los contratos y convenios - que tengan por objeto el uso o disfrute por terceros de las tierras de uso común;

La Asamblea de ejidatarios entre sus facultades es la de autorizar la celebración de convenios con terceros extraños al ejido, para que usen o disfruten - las tierras de uso común, los propios miembros del ejido pueden explotar sus tierras de uso común, o bien -- pueden conocer el uso y explotación a otras personas; - se acaban al fin las limitaciones a las que estaban so-metidos los campesinos en relación con la tierra.

VI.- Distribución de ganancias que arrojen - las actividades del ejido;

Si la tierra es de los ejidatarios, serán los mismos campesinos quienes determinen como se distribuirán las ganancias;

VII.- Señalamiento y delimitación de las -- áreas necesarias para el asentamiento humano, ( Fracc. VII a la XIV se contempla reglas especiales o asambleas ) fundo legal y parcelas con destino específico, -- así como la localización y relocalización del área de urbanización;

Se deja que los propios interesados tomen sus decisiones y no sustituyen su voluntad por criterios - burocráticos, que en muchas veces no tiene sustento en la realidad, y que, en algunos casos, perjudican más a los que supuestamente pretenden beneficiar.

VIII.- Reconocimiento del parcelamiento económico o de hecho, y regularización de tenencia de posesionarios;

Una vez más es un acierto encomendar a la -- Asamblea la facultad exclusiva de efectuar el reconocimiento del parcelamiento de hecho y regularización de - la tenencia de poseionarios quiénes pueden saber mejor como se ha efectuado la parcelación de hecho y quienes son poseedores de determinadas tierras sino los ejidatarios que integran la Asamblea para que encomendar dichas cuestiones al aparato estatal, que la mayoría de las --

veces desconoce las circunstancias reales de las situaciones concretas de un ejido.

Consideramos que lo preceptuado evitará muchos conflictos en los ejidos lo cual redundará en beneficio de la colectividad y de una pronta justicia en las cuestiones agrarias, pues mientras menos conflictos se suceden, el Tribunal Agrario trabajara en forma más eficiente, esta fracción debe correlacionarse en los artículos 56 a 62 de la misma ley agraria que será motivo de comentario más adelante, en término de estos preceptos, - el parcelamiento y el reconocimiento de parcelamiento económico o de hecho, así como la regulación de la tenencia de los posesionarios, deberá elaborarse a partir del plano general del ejido que haya sido formulado por la autoridad competente o el que realice el Registro Agrario , que también podrá prestar auxilio a la Asamblea.

IX.- Autorización a los ejidatarios para que adopten el dominio pleno sobre sus parcelas y la aportación de las tierras de uso común a una sociedad, en los términos del artículo 75 de la Ley Agraria.

La Asamblea puede autorizar a los ejidatarios para que adopten el dominio pleno sobre sus parcelas - individuales determinar su aportación sobre las tierras de uso común a una sociedad en la forma que se establece el artículo 75 de la misma ley, esta fracción en cuanto el dominio pleno de las parcelas, deben correlacionarse con los artículos 82 a 84 de la Ley Agraria - por lo que hace la aportación de las tierras de uso común, la fracción que se comenta esta relacionada con los artículos 73 a 75, así como a los artículos 125 a 133 del mismo ordenamiento que corresponde a las sociedades propietarias de tierras agrícolas en las cuales - destacan la creación de las acciones Serie T, por su importancia.

X.- Delimitación, asignación y destino de las tierras de uso común así como su régimen de explotación.

La Asamblea solo otorga el reconocimiento, - determinado, el régimen de explotación de la tierra.

XI.- División del ejido o su función con otros ejidos;

Faculta a la Asamblea a dividir el ejido en la forma que convenga al mismo ( fusionandose o dividiendolo )

XII.- Terminación del régimen ejidal cuando, previo dictámen de la Procuraduría Agraria solicitado por el núcleo de población, se determine que ya no -- existen las condiciones para su permanencia;

Su aplicación será cuando las tierras de un ejido pasen a formar parte del dominio pleno de los - ejidatarios.

XIII.- Conversión del régimen ejidal al régimen comunal;

La Asamblea tiene facultad para cambiar el - régimen ejidal, para convertirlo al régimen comunal.

XIV.- Instauración, modificación y cancelación del régimen de explotación colectiva; y

En relación a los ejidatarios son las Asambleas que de acuerdo a la Ley adoptan la resolución - de explotar en forma colectiva la tierra del ejido.

XV.- Las demás que establezca la ley y el reglamento interno del ejido.

Este punto se refiere a las facultades que - tienen las Asambleas en la ley, así como en el regla - mento interno del ejido que rige.

La Asamblea General de Ejidatarios o Comune - ros es la máxima autoridad u órgano interno, una de las funciones principales es la de organizar democráticamen - te la administración interna del ejido teniendo facul - tad de elección y remoción a sus miembros como son:

El Comisariado Ejidal y el Consejo de Vigilan - cia, de acuerdo a la Ley Federal de Reforma Agraria se ajustara conforme a los mandatos que la Ley dicte, la - cual se constituye con todos los ejidatarios o comune - ros que se encuentran reconocidos en sus derechos, y - de acuerdo a la Ley Agraria tanto el Comisariado y el Consejo de Vigilancia se ajustaran a los mandatos por la ley o el reglamento interno, ya que en esta Ley son órganos internos y no autoridades, aunque creemos que el legislador no dio clara idea de lo que significa.

Las Asambleas Generales Ordinarias, se llevarán a cabo el último domingo de cada mes, de acuerdo a la Ley Federal de Reforma Agraria, quedando constituidas legalmente con la mitad más uno de los asistentes, si no se llegase a reunir la mayoría de los ejidatarios la siguiente asamblea se celebrará con los ejidatarios asistentes, en donde los acuerdos que sean tomados serán obligatorios para todos.

Las Asambleas Generales Extraordinarias; se llevarán a cabo cuando así lo requieran los asuntos - con carácter de urgente, estas asambleas no tienen modificación la regla es la misma en la Ley Federal de Reforma Agraria y Ley Agraria.

La creación de las Asambleas de Programación y Balance:

Tienen como objetivo principal elaborar un balance de la Producción obtenida, aprobación de un programa nuevo de trabajo para el siguiente ciclo, planear cada movimiento en relación con la productividad, todo ello con el fin de aprovechar los recursos materiales y humanos del núcleo de población ejidal, como

podemos observar los criterios se presentan para ambas leyes, ya que no existe modificación alguna dentro de las mismas.

b) El Comisariado Ejidal

En nuestro siguiente inciso haremos referencia a los COMISARIADOS EJIDALES O DE BIENES COMUNALES

El maestro Antonio Luna Arroyo y Luis G. -- Alcerrega al respecto nos define como:

La autoridad de los núcleos de población ejidal o de los núcleos que guardan estado comunal, esta constituida por tres personas que asumen los cargos de presidente, secretario y tesorero que con sus respectivos suplentes son electos en Asamblea General de ejidatarios o comuneros, sus funciones están definidas en la Ley Vigente.

La Reforma Agraria Mexicana; inició con la Ley del 6 de enero de 1915; Ley que solo contaba con doce artículos y uno transitorio, no fue posible prever todas las cuestiones que se presentarían en el desarrollo de la Reforma es por ello que la Comisión Nacional Agraria, se vió precisada a girar diversas -- circulares a las diferentes autoridades agrarias, -- circulares que contenian disposiciones complementarias

a la ley.

Una de las circulares que nos habla sobre el antecedente del Comisariado Ejidal es la número 22 del 18 de abril de 1917; algunas comisiones locales agrarias se dirigieron a la Comisión Nacional, para consultar sobre las personas que debían administrar los ejidos, - ya que esta ley no observo nada acerca de la administración es por ello que el primer Jefe del ejército -- constitucionalista, Venustiano Carranza, encargado del poder ejecutivo dispuso que:

" Procediera a designar en cada pueblo dotado o restituido de ejidos, **COMITES PARTICULARES**, para la - Administración de los bienes concedidos, que serían -- electos por mayoría de votos en los pueblos interesados debiendo estar formados por tres personas, se removería cada año sin que pudiera ser reelectos y tendrían las - más amplias facultades para dictar todas las medidas - que tendrían el mejor aprovechamiento de los recursos y se denominaría **COMITES PARTICULARES ADMINISTRATIVOS** " a la que actualmente conocemos como:

**COMISARIADOS EJIDALES(10)**

10) Fabila Manuel, Cinco Siglos de Legislación Agraria en México, Banco Nacional de Crédito Agrícola México, 1943/1944, Pág. 320 a 566.

El Comisariado Ejidal, es el órgano encargado de ejecutar los acuerdos de la Asamblea, así como - representar y gestionar la administración del ejido, - siendo considerado como la segunda autoridad interna - del ejido, así como de las comunidades que poseen tierras.

La integración del Comisariado Ejidal estará constituido por:

- a) Presidente
- b) Secretario
- c) Tesorero

propietarios y suplentes respectivamente, también contarán en su caso con las Comisiones y Secretarías auxiliares que señale el reglamento interno el cual contendrá forma y extensión de las funciones de cada miembro del Comisariado.

Los miembros del Comisariado y sus auxiliares serán electos por mayoría de votos se llevará a cabo de forma secreta, asimismo el escrutinio será público e inmediato.

\*

Cuando en la votación hubiese empate, esta se repetirá, y si volviera a empatarse el Delegado Agrario formulara una plantilla mixta en dónde asignará los puestos llevando a cabo un sorteo con aquellos miembros que hubieren obtenido el mismo número de votos.

Los secretarios auxiliares durarán en su cargo un año siendo sustituido o bien confirmados en la Asamblea General de Balance y Programación.

Los integrantes del Comisariado Ejidal tendrán una duración de tres años en sus funciones, si al concluir el período por el que hubiere sido electo el Comisariado Ejidal, no se ha llevado a cabo elecciones en forma automática, este será sustituido por el Consejo de Vigilancia, el cual deberá convocar para celebrar la elección con un plazo no mayor de sesenta días.

Los miembros del Comisariado, por una sola vez podrán ser electos para el mismo o bien para diferentes cargos en el siguiente período, si obtiene la mayoría de las dos terceras partes de la Asamblea en

elección que se efectue posteriormente no podrán ser -  
electos para ningún cargo, sino hasta que hubiere trans-  
currido un lapso igual a aquel en que estuvieron en --  
ejercicio.

Los requisitos para formar parte o bien ser  
miembro del Comisariado Ejidal son:

I.- Ser ejidatario del núcleo de población -  
de que se trate y estar en pleno goce de sus derechos;

II.- Haber trabajado en el ejido durante los  
últimos seis meses inmediatamente anteriores a la fecha  
de su elección;\*

III.- No haber sido sentenciado por delito -  
intencional que amerite pena privativa de libertad.

\* Este requisito de trabajo no se exigirá en los casos  
de designación del primer comisariado.

En el año de 1925, los Comités Particulares -  
cambiaron de nombre y se les denominó Comiserios Ejida-  
les, por ser plural o sea por estar integrado de varias  
personas, no tener facultades para ejecutar, a excepción  
de los acuerdos de la Asamblea General de Ejidatarios -

siendo por tanto no una autoridad, sino un órgano ejidal.

Con la ley del 19 de diciembre de 1925, los Comités Particulares Administrativos, fueron atacados y acusados de corruptos, inmorales y explotadores de los ejidatarios y los sustituye por el Comisariado Ejidal.

Las funciones más importantes que le son -- otorgadas a los Comisariados Ejidales en 1925 son:

a) Representar a los pueblos ante autoridades administrativas y judiciales;

b) Administrar el aprovechamiento de la propiedad ejidal de acuerdo con los ejidatarios y con base en lo dispuesto por la Secretaría de Agricultura y Fomento.

c) Administrar terrenos, bosques, pastos y aguas comunales.

d) Dividir en lotes de cultivo las tierras ejidales y repartirlas equitativamente;

e) Responder de su gestión como cualquier --  
mandatario;

f) Convocar a Junta General.

También adquirir funciones de arbitraje y de  
cisión en casos de conflicto de dominio, posesión y -  
disfrute de las parcelas ejidales.

El Comisariado Ejidal esta considerado como  
una segunda autoridad interna de los ejidos y de las -  
comunidades que posean tierra.

El primer Comisariado será nombrado en la -  
primer Asamblea General de Ejidatarios al ejecutarse -  
provisionalmente o definitivamente un mandato o resolu  
ción Presidencial definitiva de dotación o división de  
ejidos es facultad de una Asamblea Extraordinaria hacer  
los nombramientos subsecuentes y las remociones cuando  
sea necesario.

En los núcleos de población que posean o sean  
propietarios de bienes comunales deberán funcionar Co-  
misariados de Bienes Comunales de acuerdo con la norma  
establecida para las autoridades ejidales de igual de

signación.

Con el Código Agrario de 1934, las funciones que le son encomendadas a los Comisariados Ejidales -- consisten en:

- a) Administración de bienes agrarios;
- b) Vigilancia de los fraccionamientos;
- c) Representación jurídica del núcleo de población correspondiente.

La integración del Comisariado Ejidal será - con tres miembros propietarios y tres suplentes nombrados en la Junta General de Ejidatarios.

La Asamblea General de Ejidatarios, es superior a los Comisariados Ejidales al disponer que éstos no podrían contraer obligaciones ni aceptar compromisos para los que estuvieron expresamente autorizados por - las Asambleas, en caso contrario sería nulo.

El Comisariado Ejidal es el órgano encargado de ejecutar los acuerdos de la Asamblea, así como la - de representar y gestionar la administración del ejido

siendo considerado como la segunda autoridad interna - del ejido, así como de las comunidades que poseen tierras.

La integración del Comisariado Ejidal estará constituida por:

- a) Presidente
- b) Secretario
- c) Tesorero

Así como propietarios y suplentes respectivamente, también contará en su caso con las comisiones y secretarios auxiliares que señale el reglamento interno el cual contendrá forma y extensión de las funciones - de cada miembro del Comisariado.

Los miembros del Comisariado y sus auxiliares serán electos por mayoría de votos en la Asamblea General Extraordinaria, el voto se llevará a cabo de forma secreta, asimismo el escrutinio será público e inmediato.

Cuando en la votación hubiese empate, esta se repetirá, y si volviera a empatarse el Delegado Agrario formulara una plantilla mixta en dónde asignara los -

puestos llevando a cabo un sorteo con aquellos miembros que hubieren obtenido el mismo número de votos.

Los secretarios auxiliares durarán en su cargo un año siendo sustituido o bien confirmados en la Asamblea General de Balance y Programación.

Los integrantes del Comisariado Ejidal tendrán una duración de tres años en sus funciones. Si al concluir el período por el que hubiere sido electo el Comisariado Ejidal, no se ha llevado a cabo elecciones en forma automática, este será sustituido por el Consejo de Vigilancia, el cual deberá convocar para celebrar la elección con un plazo no mayor a sesenta días.

Los miembros del Comisariado, por una sola vez, podrán ser electos para el mismo o bien para diferente cargo en el siguiente período, si obtiene la mayoría de las dos terceras partes de la Asamblea en -- elecciones que se efectuen posteriormente no podrán ser electos para ningún cargo, sino hasta que hubiere transcurrido un lapso igual a aquel en que estuvieron en -- ejercicio.

Los requisitos para formar parte o bien ser miembro del Comisariado Ejidal son:

I.- Ser ejidatario del núcleo de población - de que se trate y estar en pleno goce de sus derechos;

II.- Haber trabajado en el ejido durante los últimos seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de su elección;\*

III.- No haber sido sentenciado por delito - intencional que amerite pena privativa de libertad.

\* Este requisito de trabajo no se exigirá en los casos de designación del primer Comisariado.

El tesorero del Comisariado, así como el Consejo de Vigilancia, caucionará su manejo a satisfacción de la Delegación Agraria.

Para cumplir eficazmente con sus obligaciones los Comisariados podrán, en caso necesario, celebrar - los contratos de presentación de la Asamblea General, - sin perjuicio del asesoramiento que obtengan de organismos oficiales.

Los miembros del Comisariado Ejidal pueden - ser removidos;

a) Por incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General;

b) Violación a la Ley Agraria;

c) Desacato a las autoridades y órganos Agrarios, civiles o penales;

Ausencia del ejido por más de sesenta días consecutivos sin causa justificada;

e) Ser condenado por autorizar, inducir o permitir que los terrenos ejidales o comunales se destinen para fines ilícitos o por delito internacional que amerite pena privativa de libertad;

f) Permitir o efectuar la privación de una unidad de dotación sin fundamento en una resolución presidencial;

g) Cambio ilegal de ejidatarios a unidades de dotación distintas a las que les correspondieron en el reparto económico del fraccionamiento.

La remoción del Comisariado deberá ser acordada por las dos terceras partes de la Asamblea General Extraordinaria; si la Delegación Agraria estima que los hechos existen de;

a) Desobedecer las disposiciones legales dictadas por la Secretaría de la Reforma Agraria, de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

b) Malversar fondos;

c) Ser condenado por autorizar que en los terrenos ejidales siembren marihuana, amapola, etc.

d) Acaparar o permitir que se acaparen unidades de dotación;

e) Fomentar, realizar, permitir, tolerar o autorizar transmisión de terrenos ejidales, así como su arrendamiento o no denunciar estos actos ante el Ministerio Público.

Si a pesar de ello la Asamblea no resuelve la remoción de los responsables los suspenderá de sus cargos y ordenará que entren en funciones los suplentes de los Comisariados, si estos por alguna razón o circunstancia no pudieran entrar en función, serán los integrantes de los Consejos de Vigilancia quienes desempeñarán dicho cargo.

Si al comprobarse plenamente la responsabilidad de los inculpados, serán sancionados con la destitución

ción, sin perjuicio de las demás penas que les correspondan.

De acuerdo a la Ley Federal de Reforma Agraria, todo cambio total o parcial, temporal o definitivo de los integrantes del Comisariado Ejidal deberá ser notificado o comunicado por escrito al Delegado -- Agrario para su conocimiento el cual a su vez informara al Registro Agrario de forma inmediata.

De acuerdo a la Ley Agraria, desaparecen los Delegados Agrarios ( actualmente )

**Facultades y Obligaciones  
del Comisariado Ejidal**

Son facultades y obligaciones para el Comisariado Ejidal de acuerdo a la Ley Federal de Reforma Agraria, en su artículo 48 nos indica:

En todo caso deben ejercer en forma conjunta sus tres integrantes:

I.- Representar el núcleo de población Ejidal ante cualquier autoridad, con las facultades de un mandatario general;

II.- Recibir en el momento de la ejecución del mandamiento del gobernador, o de la resolución presidencial, los bienes y la documentación correspondiente;

III.- Vigilar los fraccionamientos cuando las autoridades competentes hayan determinado que las tierras deban ser objeto de adjudicación individual;

IV.- Respetar y hacer que se respeten estrictamente los derechos de los ejidatarios, manteniendo a los interesados en la posesión de la tierra y en el uso de las aguas que les correspondan;

V.- Informar a las autoridades correspondientes de toda tentativa de invasión o despojo de terrenos ejidales o comunales por parte de particulares, y especialmente del intento de establecer colonias o poblaciones que pudieran contravenir la prohibición Constitucional, sobre adquisición, por extranjeros, del dominio de zonas fronterizas y costeras;

VI.- Dar cuenta a la Secretaría de la Reforma Agraria de todos aquellos asuntos que impliquen un cambio o modificación de los derechos ejidales o comunales

VII.- Administrar los bienes ejidales en los casos previstos por esta ley, con las facultades de un apoderado General para actos de dominio y administración con las limitaciones que establece la Ley Federal de Reforma Agraria y realizar con terceros las operaciones y contraer las obligaciones previstas en la misma ley;

VIII.- Vigilar que las explotaciones individuales y colectivas se ajusten a la ley a las disposiciones generales que dicten las dependencias federales competentes y la Asamblea General;

IX.- Realizar dentro de la Ley todas las acti

vidades necesarias para la defensa de los intereses ejidales;

X.- Citar a Asamblea General en los términos de esta ley;

XI.- Formular y dar a conocer el orden del día de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias dentro de los plazos establecidos en el artículo 32 de la misma ley;

XII.- Cumplir y hacer cumplir, dentro de sus atribuciones los acuerdos que dicten las Asambleas Generales y las Autoridades Agrarias;

XIII.- Proponer a la Asamblea General los -- programas de organización y fomento económico que considere conveniente;

XIV.- Contratar la prestación de servicios de profesionales técnicos, asesores y, en general, de todas las personas que puedan realizar trabajos útiles al ejido o comunidad, con la autorización de la Asamblea General;

XV.- Formar parte del Consejo de Administración y Vigilancia de las sociedades locales de crédito

ejidal en sus ejidos;

XVI.- Dar cuenta a las Asambleas Generales - de las labores efectuadas, del movimiento de fondos y las iniciativas que se juzguen convenientes;

XVII.- Dar cuentas a la Secretaría de la Reforma Agraria y a la Secretaría de Agricultura y Ganadería, cuando se pretenda cambiar el sistema de explotación, organización del trabajo y prácticas del cultivo, así como de los obstáculos que existan para la correcta explotación de los bienes;

XVIII.- Informar a la Asamblea General cuando un ejidatario deje de cultivar la unidad de dotación -- individual en un ciclo agrícola o durante dos años con secutivos, sin causa justificada;

XIX.- Prestar su auxilio para la realización de los trabajos sociales y de comunidades que organice el estado en beneficio de los núcleos de población.

XX.- Apartar el Registro Agrario Nacional, - quince días después de la primera Asamblea General de cada año, todos los datos a que se refiere el artículo 456; y

XXI.- Las demás que esta ley y otras leyes y

reglamentos señalan.

A continuación diremos que el artículo 48 en sus fracciones se encuentran contenidas sus facultades así como sus obligaciones que son la de representar a los ejidatarios ante cualquier autoridad bien sea de orden civil, penal, agraria, administrativa, esto es para que el ejido sea representado, gestionar créditos para solicitar implementos para el trabajo de la agricultura, como lo son: la maquinaria, tractores, fertilizantes o cuidar que nadie interfiera en lo que se refiere al ejido.

El Comisariado Ejidal una vez designado, esta facultado para recibir la tierra así como la documentación que se refiere a la titularidad de los bienes ejidales o comunales.

El Comisariado podrá opinar cuando se fraccione un ejido en parcela, con la finalidad de que a unos ejidatarios no se les de menos tierras y a otros más, - asimismo cuando se fraccione un ejido cuidará el Comisariado Ejidal que todos alcancen tierra, vigilar, que -- los terrenos ejidales no sean invadidos por personas --

ajenas al ejido.

**Responsabilidades del  
Comisariado Ejidal**

En materia agraria son responsabilidades del Comisariado Ejidal las que se encuentran contempladas - en los artículos 469 y 470 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al Comisariado Ejidal que incurra en responsabilidad:

I.- Por abandono de sus funciones que le encomienda la Ley Federal de Reforma Agraria;

II.- Por originar y fomentar conflictos entre los ejidatarios o conflictos interejidales;

III.- Por invadir tierras;

IV.- Por malversar fondos.

Podemos observar que en las fracciones I y II de este ordenamiento se castigará con destitución del cargo y multa, penas que serán aplicadas además de las que corresponden cuando los hechos u omisiones mencionadas constituyan un delito.

En las fracciones III y IV, se castigará con destitución, así como prisión de seis meses hasta dos años.

Los miembros del Comisariado incurrirán en responsabilidad:

I.- Por no cumplir las obligaciones que se les impone para la atribución del ejido;

II.- Por ejecutar actos u omisiones que provoquen o produzcan el cambio ilegal de los ejidatarios a superficie o unidades de dotación distintas de las que les hayan correspondido en el reparto provisional de las tierras de labor y;

III.- Por fomentar, realizar, permitir, tolerar o autorizar ventas de terrenos ejidales o comunales o su arrendamiento, aparcería u ocupación ilegal en cualquier otra forma, ya se trate de unidades individuales de dotación o de bienes de uso común, en favor de miembros del propio ejido o comunidad o de terceros.

En esta última fracción será sancionado el infractor con pérdida de sus derechos individuales como

miembro del ejido, sobre la unidad de dotación que le corresponde o en relación a los bienes de uso común.

Los miembros del Comisariado Ejidal que ordenen la privación temporal o definitiva, parcial o total de los derechos de un ejidatario o comunero, y los que con su conducta pasiva la toleren o autoricen, sin que exista una resolución legal en qué fundarla, serán inmediatamente destituidos, quedando inhabilitados para volver a desempeñar cualquier cargo en el ejido o comunidad, y sufrirán prisión de tres meses a tres años según la gravedad del caso.

Con la Ley Agraria de 1992, el Comisariado Ejidal será el responsable de la representación legal del núcleo de población y de la administración de sus bienes. siendo:

#### Facultades y Obligaciones del Comisariado Ejidal

I.- Representar el núcleo de población ejidal y administrar los bienes comunes del ejido, en los términos que fije la Asamblea, con las facultades de un -

apoderado general para actos de administración, pleitos y cobranzas;

II.- Procurar que se respeten estrictamente - los derechos de los ojidatarios;

III.- Convocar a la Asamblea en los términos de la ley, así como cumplir los acuerdos que dicten las mismas;

IV.- Dar cuentas a la Asamblea de las labores efectuadas y del movimiento de fondos, así como informar a ésta sobre los trabajos de aprovechamiento de las tierras de uso común y el estado en que éstas se encuentran;

V.- Las demás que señale la ley y el reglamento interno del ejido.

Los miembros del Comisariado Ejidal que se encuentren en funciones, estarán incapacitados para -- adquirir tierras u otros derechos ejidales excepto por herencia.

Cabe hacer mención que el Comisariado Ejidal en nuestra Ley actual aparece como órgano interno y en la Ley Federal de Reforma Agraria es autoridad interna del ejido.

### c) CONSEJO DE VIGILANCIA

En este inciso hablaremos de manera breve sobre el - - Consejo de Vigilancia; más adelante en el Capítulo II, detallaremos de forma amplia como se introduce a los - Consejos de Vigilancia dentro de las autoridades internas del ejido:

El Consejo de Vigilancia es la autoridad de - los núcleos de población ejidal o comunal la cual estará integrada por:

- a) Un presidente
- b) Un tesorero
- c) Un secretario

Así como sus respectivos suplentes en cada - ejido o comunidad habrá un Consejo de Vigilancia será electo por la Asamblea General, sus funciones serán - determinadas por la Ley Federal de Reforma Agraria, los miembros del Consejo durarán en su cargo tres años, podrán ser removidas por la Asamblea General de ejidatarios o de comuneros, teniendo facultades para vigilar los actos del Comisariado, para que funcione dando - - cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea y de la Ley

- a) Revisar mensualmente las cuentas del Comisariado;
- b) Formular observaciones y darlas a conocer en Asamblea General;
- c) Vigilar e informar a la Delegación Agraria todos aquéllos asuntos que impliquen un cambio o modificación de los derechos ejidales o comunales;
- d) Vigilar la correcta explotación de los -- bienes;
- e) Convocar a Asamblea General cuando no lo haga el Comisariado.

El incumplimiento de las anteriores obligaciones es causa de remoción, así como cuando se les condene por delito sancionado con pena corporal.

Será causa de remoción la pérdida de sus derechos civiles y políticos que impliquen pérdida de la libertad.

Concluiremos diciendo que dentro de las funciones del Consejo de Vigilancia es la de verificar su correcto ejercicio, administrativo la supervisión que se lleve a cabo sea minuciosa.

## CAPITULO II

### EL CONSEJO DE VIGILANCIA EN LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA

- a) Antecedentes Históricos de Consejo de Vigilancia.
- b) Elección del Consejo de Vigilancia.
- c) Facultades y Obligaciones del Consejo de Vigilancia.
- d) Responsabilidades y Restricciones del Consejo de Vigilancia.

CONSEJO DE VIGILANCIA EN LA LEY FEDERAL  
DE REFORMA AGRARIA

En este segundo capítulo haremos referencia al Consejo de Vigilancia en la Ley Federal de Reforma Agraria.

El Consejo de Vigilancia en la Ley Federal de Reforma Agraria, es un organismo integrado como -- colegio, para opinar sobre los asuntos de la materia -- agraria, que son de su competencia.

El Consejo para obtener buenos resultados de be ser capaz, inteligente, post parado un cuerpo colegia do que se encuentre integrado por personas especializa das, para que sus opiniones sean emitidas en un dicta-  
men positivo, constructivo, para lograr mejores resul-  
tados.

Consejo de Vigilancia es la autoridad de los .  
núcleos de población ejidal o comunal integrado por -  
tres ejidatarios o comuneros con sus respectivos suplen  
tes, que desempeñarán los cargos de Presidente, Secreta

rio y tesorero; siendo electos y removidos por la Asamblea General, sus funciones las determina la Ley Federal de Reforma Agraria.

El Consejo de Vigilancia tiene como objetivo principal vigilar al Comisariado Ejidal que cumpla con sus derechos y obligaciones.

**A) ANTECEDENTES HISTORICOS DEL CONSEJO DE  
VIGILANCIA**

Con la Ley Reglamentaria sobre Repartición - de Tierras Ejidales y Constitución del Patrimonio Parcelario del 19 de diciembre de 1925; conocida como Ley de 1925, por primera vez se introduce aunque sin regla mentación precisa, la posibilidad de que la JUNTA GENERAL, nombrará INSPECTORES que vigilaran el funcionamiento de los Comisarios Ejidales, estos Inspectores serían los primeros antecedentes de los Consejos de Vigilancia el cual estaría constituido de acuerdo con esta ley, - por tres miembros propietarios y tres suplentes para - cargos de presidente, tesorero y secretario.

Los requisitos para formar parte de los Consejos de Vigilancia eran:

a) Ser ejidatario del núcleo de población de que se trate, en goce de sus derechos, tener por lo me nos seis meses de residir en el poblado, deben ser ante riores a la fecha de elección; \*

b) Tener buena conducta.

\* Su elección sería en junta general de ejidatarios, - mediante votación mayoritaria.

Los Comisariados Ejidales tendrán entre otras atribuciones: Convocar a los ejidatarios a Junta General cuando lo soliciten; el Consejo de Vigilancia, el Departamento Agrario, o el 25% de los ejidatarios.

Entre las funciones del Consejo de Vigilancia en el Código Agrario de 1934, encontramos estas:

a) Cuidar que el Comisariado se ajustara a la ley y a las disposiciones administrativas;

b) Revisar mensualmente las cuentas del Comisariado y;

c) Informar al Departamento Agrario de los malos manejos que hiciera el Comisariado y solicitar a éste que convocara a Junta General de Ejidatarios cuando a su juicio lo considere oportuno o así lo pidiera el 25% de los ejidatarios, en cuanto a las omisiones, - por parte de los miembros de los Consejos de Vigilancia en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones - que les impone el artículo 124 del Código de 1934, así

como la comisión de cualquier delito, será motivo de remoción que acordará la Junta General de ejidatarios en la forma prevista para el caso de los Comisariados.

La primera Junta General de ejidatarios para la elección de comisariados y de miembros de los Consejos de Vigilancia, será convocada por la Comisión Agraria Mixta, de conformidad con el artículo 71, cuando el mandamiento de los gobernadores sean favorables a la solicitud lo remitirá a la Comisión Agraria Mixta, para su ejecución y este a su vez ordenará al Comité Ejecutivo Agrario del núcleo de población solicitante, que se haga entrega de las tierras o aguas restituidas o dotadas, el Comisariado Ejidal hará dicho nombramiento.

En las elecciones subsecuentes, las juntas serán convocadas por el Comisariado Ejidal o por el Consejo de Vigilancia, en el caso de la fracción IV, del artículo 122, debiendo estar representado en toda elección el Departamento Agrario. Dicha convocatoria se hará con ocho días de anticipación a la fecha designada; la cual será publicada mediante cédula que será

fijada en lugar visible para los núcleos de población.

Si en la primera Asamblea no concurriera la mayoría de los ejidatarios, se convocará nuevamente, - apercibiendo a los ejidatarios que la junta será celebrada con el número que asista a la misma; así como de los acuerdos que se toman serán obligatorios aun para aquellos que hubiesen estado ausentes.

Si se suscitase alguna dificultad con motivo de la convocatoria a elección de Comisariados y de Consejo de Vigilancia, este será resuelto por el Departamento Agrario.

El Ejido no solo es la extensión de tierra - que recibe un núcleo de población, el ejido comprende a la comunidad de ejidatarios, organizados de acuerdo a lo que prescribe la Ley Agraria a través de tres canales:

- a) La Asamblea General de Ejidatarios;
- b) El Comisariado Ejidal;
- c) Consejo de Vigilancia.

El Código Agrario del 23 de septiembre de -- 1940, define como " ORGANO " Agrario a los Consejos de Vigilancia y les otorga casi las mismas atribuciones - del Código anterior ( 1934 ) lo define como " AUTORIDAD" el artículo 4º de la Ley Agraria de 1934, determina que son autoridades de los núcleos de población ejidal y -- las comunidades que poseen tierra, que se integrarán -- con tres miembros propietarios y tres suplentes, electos por mayoría de votos en la Asamblea ejidal en la -- que se nombrarán a los Comisariados Ejidales, así como a los miembros del Consejo de Vigilancia.

Las atribuciones conocidas por este Código al Consejo de Vigilancia no difiere mucho de las previstas en los ordenamientos anteriores, aunque ahora debe informar al Departamento Agrario sobre los cambios o modificaciones de los derechos ejidales así como a la Secretaría de Agricultura de las anomalías u obstáculos en - la correcta explotación de los recursos ejidales.

a) Por el representante de la Comisión Agraria, por la ejecución de los mandatarios del ejecutivo local y;

2) Por el representante del Departamento -- Agrario, cuando el poblado no esté en posesión provisional y tenga que ejecutarse una resolución presidencial, las subsecuentes asambleas serán convocadas por el Comisariado Ejidal o por el Consejo de Vigilancia y en ella deberán estar representados en toda elección -- la dirección de organización o el Banco Nacional de -- Crédito Ejidal en su caso.

Con la Reforma Agraria observamos las inquietudes y necesidades de los hombres del campo en su -- propio beneficio, a pesar de las disposiciones realizadas, el problema agrario continuaba, a pesar de los esfuerzos no fueron suficientes para dar solución al problema en el campo como son:

- 1.- El reparto agrario;
- 2.- Falta de Seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, así como la corrupción de las autoridades agrarias.

Los requisitos para formar parte del Consejo de Vigilancia son:

- a) Ser ejidatario del núcleo de población de

que se trate, con goce efectivo de sus derechos, que -  
trabaje en su ejido, tener por lo menos seis meses de  
residencia anteriores a la fecha de su elección;

b) Saber leer y escribir;

c) Ser de buena conducta y;

d) Ser miembro de la sociedad local de Crédito  
ejidal, cuando lo hubiere en el ejido.

A continuación haremos referencia a las dife  
rencias que hemos notado pues como podemos apreciar en  
el Código Agrario de 1940, existen mayores requisitos  
que los que fueron establecidos en el Código Agrario -  
de 1934.

Podemos observar también su forma de elección  
en el Código de 1934; en su artículo 121 nos señala --  
que la elección sería mayoritaria, en el Código de 1940  
no dice en su artículo 31, que la elección debía ser -  
por unanimidad o bien en su caso por la minoría de los  
miembros de la Asamblea que hubiese tomado parte en --  
las elecciones del Comisariado Ejidal.

En el Código Agrario del 30 de diciembre de

1942, se nombra nuevamente autoridad interna en cada núcleo de población a los Consejos de Vigilancia.

En los núcleos de población que posean bienes comunales funcionarán Asambleas Generales, Comisariados y Consejos de Vigilancia, de acuerdo con las reglas establecidas en este Código para las autoridades ejidales de igual designación.

En cada ejido habrá un Consejo de Vigilancia constituido por tres miembros propietarios y tres suplentes, los cuales desempeñarán los cargos de presidente, secretario y tesorero, en caso de que el Comisariado resulte clecto por la mayoría de la Asamblea, la minoría de los miembros de ésta elegirá el Consejo de Vigilancia, cuyos componentes deberan reunir los requisitos que se exigen a los miembros del Comisariado.

Los miembros del Consejo de Vigilancia serán destituidos cuando falten al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que les impone el artículo 45, así como cuando se les encause por cualquier delito sancionado con pena corporal, la destitución de los miembros

del Consejo de Vigilancia, deberá ser acordada por las dos terceras partes de la Asamblea que al efecto se -- reuna y en la cual deberá intervenir un representante - de la Secretaría de Agricultura o el Banco Nacional de Crédito Ejidal, en su caso.

En cuanto a su elección el Código Agrario de 1942; nos señala que las votaciones en la Asamblea General serían nominales, cuando se tratara de la elección se empatara, esta se repetiría, si el empate volviese a repetirse serán el Departamento Agrario, la Secretaría de Agricultura y Fomento o el Banco Nacional de Crédito Ejidal, los que formularían una plantilla mixta, asignando los puestos mediante sorteo entre las -- personas que hubieran obtenido el mismo número de votos

La Ley Federal de Reforma Agraria de 1971; - sostiene los mismos principios generales respecto del Consejo de Vigilancia y agrega como una de sus funciones la suplencia automática del Comisariado Ejidal -- cuando éste se excediera del período para el que fue - electo, esta Ley Federal de Reforma Agraria de 1971, - en su artículo 40, establece:

En cada ejido habrá un Consejo de Vigilancia constituido por tres miembros propietarios y tres suplentes los que desempeñarán los cargos de presidente secretario y tesorero, respectivamente nombrados por la Asamblea General.

En caso de que haya más de una plantilla en la elección del Comisariado, el Consejo de Vigilancia se integrará con los miembros de la plantilla que ocupe el segundo lugar en la votación.

Los miembros del Consejo de Vigilancia deben reunir los requisitos que se exigen a los miembros del Comisariado.

Las Reformas hechas a la Ley Federal de la Reforma Agraria, en enero de 1984, establece un cambio en las formas de elección del Consejo de Vigilancia.

Pues éste ya no representa a las minorías del ejido, sino que su elección se hace por la mayoría de la Asamblea General y mediante votación especial para cada uno de sus miembros.

Podemos observar que en los Códigos de 1934 y leyes de 1971 a 1984, sus variantes son mínimas en cuanto a sus integrantes, los Consejos de Vigilancia, en la actualidad sufren un cambio, ya que los tesoreros quedan fuera para dar paso a dos secretarios, pues el tesorero no desempeñaba dicha función.

**B) ELECCION DEL CONSEJO DE  
VIGILANCIA**

La elección del Comisariado Ejidal, así como del Consejo de Vigilancia se hará de acuerdo a la vota ción simultánea en la Asamblea General es por ello que las convocatorias para Asamblea extraordinaria al igual que las instalaciones de éstas deberán llenar las formalidades y requisitos establecidos en el artículo 40, de la Ley Federal de Reforma Agraria que nos señala lo siguiente:

" En cada ejido o comunidad habra un Consejo de Vigilancia el cual estará constituido por tres miem bros propietarios y tres miembros suplentes los que a su vez representaran o desempeñarán los cargos de presidente, secretario y tesorero respectivamente.

Los miembros del Consejo de Vigilancia deberán reunir los mismos requisitos que exige la Ley Fede ral de Reforma Agraria, para el desempeño de cargos en el Comisariado Ejidal y ser electos por la Asamblea Ge neral para cada uno de ellos con las modificaciones de

este artículo 40, encontramos que los miembros del Consejo de Vigilancia son nombrados por la Asamblea General.

En caso de que exista más de una plantilla en la elección del Comisariado, el Consejo de Vigilancia. se integrará con los miembros que ocupen el segundo lugar en las votaciones debiendo reunir los requisitos que se establecen para el Comisariado Ejidal.

Como podemos observar la forma de elección en el Código Agrario de 1934, sería efectuada en Junta General mediante votación mayoritaria.

En el Código Agrario de 1940, sus miembros eran designados por unanimidad o bien por la minoría de los miembros de la Asamblea que hubiera tomado parte en la elección del Comisariado Ejidal.

En el Código Agrario de 1942, las votaciones en las Asambleas Generales serán de forma nominal, para elección del Consejo de Vigilancia, si la votación llegase a empatarse esta volverá a repetirse, y si vuelve

se a empatar será el Departamento Agrario o las autoridades correspondientes formularan una plantilla mixta asignando los puestos mediante un sorteo.

Con la Ley Federal de Reforma Agraria de 1971, el Consejo de Vigilancia será electo por la Asamblea General mediante voto secreto y escrutinio público en forma inmediata. Los requisitos para ser elegido miembro de este órgano son los mismos que los señalados para el Comisariado Ejidal, sus variantes son mínimas.

Las mujeres tendrán voz y voto en las Asambleas también podrán ser electas para formar parte de algún cargo bien sea en el Comisariado Ejidal o en los Consejos de Vigilancia.

Como podemos ver para toda Asamblea General que amerite convocatoria esta se expedirá con no menos de ocho días de anticipación, ni más de quince, por medio de cédulas fijas en los lugares visibles del poblado, en dicha cedula se establecera los asuntos a tratar así como el lugar y fecha en la que se llevará a cabo la reunión.

De las convocatorias se enviará una copia a la Delegación Agraria, asimismo a las Dependencias --  
Oficiales que tengan interés en los asuntos que figu-  
ren en el orden del día. La entrega de la copia a la  
Delegación es requisito de válides de esta Asamblea.

Si el día señalado para la Asamblea no se --  
reune la mitad más uno de los ejidatarios beneficiados  
se expedirá inmediatamente una segunda convocatoria la  
que deberá repetirse ocho días después, entregando --  
oportunamente copias de las mismas al Consejo de Vigi-  
lancia de quién receberá el recibo correspondiente, --  
con el apercibimiento de que la Asamblea, se celebrará  
con el número de ejidatarios que concurren y de los --  
acuerdos que se tomen serán obligatorios aún para los  
ausentes.

La misma obligatoriedad tendrán para quienes  
se retiren de una Asamblea.

Los Consejos de Vigilancia durarán en sus --  
funciones tres años, si al término del período, para --  
el que haya sido electo el Comisariado Ejidal no se --

han celebrado elecciones, será de manera automática - sustituido por el Consejo de Vigilancia el que deberá convocar para elección con un plazo no mayor de sesenta días.

Los miembros del Comisariado, podrán ser -- electos por una sola vez, para el mismo o diferente -- cargo en el siguiente período, si obtienen la mayoría de las dos terceras partes de la Asamblea, en adelante no podrán ser electos para ningún cargo, sino hasta -- que haya transcurrido un lapso igual a aquél en que es tuvieron en ejercicio.

Los pueblos conbienes comunales también tendrán autoridad agraria. En los núcleos de población que posean bienes comunales funcionarán Asambleas Generales, Comisariados y Consejos de Vigilancia, de acuerdo con la norma establecida para las autoridades ejidales de igual designación, siendo aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria.

## FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

En la Ley Federal de Reforma Agraria se establece las atribuciones del Consejo de Vigilancia actividades que desempeñarán, la autoridad principal se encuentra en poder del Comisariado Ejidal de manera particular, en sus presidentes.

La función del Consejo de Vigilancia es la de observar así como la de vigilar la actuación o conducta de los miembros del Comisariado Ejidal esto es - con la finalidad de comprobar sus ordenamientos conforme a la Ley, así como la de respetar los derechos de - sus compañeros al igual de sus intereses del ejido.

Los campesinos acudirán ante el Comisariado Ejidal para solicitar se ajustena lo establecido en la Ley de manera equitativa en un supuesto que estos se - encontraran fuera de la legalidad de la justicia o en relación a sus actos, los campesinos acudirán al Consejo de Vigilancia para exigir cumpla con su obligación, haciendo las observaciones al Comisariado Ejidal para -

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

que este a su vez de las explicaciones o bien corrija todas aquellas irregularidades de no existir anomalía alguna los campesinos verán que se esta cumpliendo con lo establecido en la Ley.

Las facultades y obligaciones del Consejo de Vigilancia, que en todo caso deben ejercerse de manera conjunta por sus tres integrantes son:

I.- Vigilar que los actos del Comisariado se ajusten a los preceptos de esta ley, así como las disposiciones que dicten sobre organización, administración y aprovechamiento de los bienes ejidales por la Asamblea General y las autoridades competentes, así -- como que se cumpla con las demás disposiciones legales que rigen las actividades del ejido.

II.- Resivar mensualmente las cuentas del Comisariado, formular las observaciones que ameriten a fin de darlas a conocer a la Asamblea General.

III.- Contratar a cargo del ejido, los servicios de personas que lo auxilién en la tarea de revisar

las cuentas del Comisariado, cuando sea necesario, con aprobación de la Asamblea General.

IV.- Comunicar a la Delegación Agraria todos aquellos asuntos que impliquen un cambio o modificación de los derechos ejidales o comunales;

V.- Informar a la Secretaría de la Reforma Agraria, la Secretaría de Agricultura y Ganadería los obstáculos para la correcta explotación de los bienes así como cuando se pretende cambiar el sistema de explotación, prácticas de cultivo, etc. si el Comisariado no informa sobre tales hechos;

VI.- Convocar a Asamblea General cuando no lo haga el Comisariado y firmar de recibido la siguiente convocatoria en su caso;

VII.- Suplir automáticamente al Comisariado en el caso previsto en el artículo 44 de la Ley Federal de Reforma Agraria;

VIII.- Las demás que esta ley y otras leyes y reglamentos le señalen.

El papel que juega el Consejo de Vigilancia en su artículo 49 es muy importante toda vez que el - - Consejo de Vigilancia contratará una persona la cual - tenga conocimientos Contables para revisar las cuentas del Comisariado, así el Consejo de Vigilancia podrá in formar sobre el manejo del capital de los campesinos - pertenecientes al ejido.

También observamos que el Consejo de Vigilan cia. tiene facultades para convocar o reunir a los - - miembros a la Asamblea General en un supuesto que el - Comisariado no lo hubiese manifestado, si se llegase a presentar o bien surgir un cambio o modificación en los derechos ejidales o comunales el Consejo de vigilancia dará aviso a la Delegación Agraria.

**C) RESPONSABILIDADES Y RESTRICCIONES DEL  
CONSEJO DE VIGILANCIA**

En este inciso daremos algunas definiciones al respecto sobre lo que es la responsabilidad:

" RESPONSABILITY.- Responsabilidad, deber u obligación.

La palabra responsabilidad proviene del vocablo latín Responsibility, es la obligación de reparar y satisfacer por uno mismo, o en ocasiones especiales por otro lado la pérdida causada, el mal inferido o el daño originado.

Deuda, deuda moral cargo de conciencia por un error, deber de sufrir las penas establecidas para los delitos o faltas cometidas por dolo o culpa.

Capacidad para aceptar las consecuencias de un acto consciente y voluntario.

**RESPONSABILIDAD:**

Obligación de reparar el daño causado a una persona sea por culpa o en ciertos casos determinados

por la ley, accidentes de trabajo capacidad existente en todo sujeto activo de derecho de conocer y aceptar las consecuencias de un acto suyo inteligente y libre, antes de que se promulgara el Código Agrario de marzo de 1934, ninguna de las leyes agrarias que le precedieron se ocuparon de fijar responsabilidades y sanciones para los funcionarios que intervinieran en la tramitación y resolución de las cuestiones agrarias, en el --ordenamiento citado aparecieron responsabilidades para el Presidente de la República; Gobernadores de los Estados funcionarios de las Comisiones Agrarias Mixtas; - Jefe del Departamento Agrario miembros del cuerpo Consultivo Agrario; Delegados del Departamento citado; y se establecieron faltas para funcionarios y empleados que intervinieron en la aplicación de la ley.

Los dos Códigos Agrarios que siguieron al de 1934, fijaron también disposiciones en materia de responsabilidades y la Ley Federal de Reforma Agraria de marzo de 1971; incluye un capítulo de Responsabilidades (1)

(1) Diccionario de Derecho Agrario Mexicano, Editorial Porrúa, Luna Arroyo Antonio y Alcerrega G. Luis, México, 1982.

" Los miembros de los Comités Particulares - Ejecutivos y de los Comisariados y Consejos de Vigilancia Ejidales y Comunes incurrirán en Responsabilidad

a) Por abandono de las funciones que les encomienda la Ley Federal de Reforma Agraria;

b) Por originar o fomentar conflictos entre los ejidatarios, o conflictos inter-ejidales;

c) Por invadir tierras y;

d) Por malversar fondos.

Las infracciones previstas en las fracciones I y II, serán castigadas con destitución del cargo y -- multa de cincuenta a quinientos pesos, penas que se -- aplicarán además de las que corresponden cuando los -- hechos u omisiones mencionadas constituyan un delito.

Los actos previstos en las fracciones III y IV se castigarán con destitución y con prisión de seis meses a dos años.

a) Responsabiliza también a los miembros de los Consejos de Vigilancia.

b) Suprime como causa de responsabilidad la lenidad en el cumplimiento de sus obligaciones, es decir

la falta de energía, de carácter para cumplir con sus funciones;

c) También suprime como causa de responsabilidad el introducir o tolerar que los campesinos invadan tierras.

d) Aumenta a cincuenta pesos el mínimo de la multa;

e) Añade, muy justificadamente, como delito la malversación de fondos.

Algunos Comisarios Ejidales, se han apoderado de verdaderas fortunas en perjuicio de las comunidades a quienes debían representar con dignidad y defender - con valor.

En consecuencia una pena de seis meses a dos años para un Comisario que, como ejemplo se robe más - de un millón de pesos es una sanción muy pequeña teniendo en cuenta el daño económico y el significado moral y social de un acto que implica tricionar a los campesinos desvirtuar la Reforma agraria y lograr, por medios reprobables un cuantioso enriquecimiento.

Los Comisariados incurrirán en responsabilidad:

a) Por no cumplir las obligaciones que se les impone para la tributación del ejido;

b) Por ejecutar actos u omisiones que provoquen o produzcan el cambio ilegal de los ejidatarios a superficie o unidades de dotación distintas de las que le hayan correspondido en el reparto provisional de las tierras de labor y;

c) Por acaparar, permitir que se acaparen o arrendar unidades de dotación, o que se realicen actos que tengan por objeto transmitir ilegalmente la posesión o usufructo de las unidades de dotación.

Nuestro código nos señala dentro de las fracciones I y II las penas que se aplicarán además de las que correspondan, cuando los hechos u omisiones mencionadas constituyan delito, castigandose con destitución del cargo así como multa correspondiente.

Los miembros del Comisariado que ordenen la privación temporal o definitiva, parcial o total de los derechos de un ejidatario o comunero, y los que con su

conducta pasiva la toleren o autoricen, sin que exista una resolución legal en que fundarla, serán inmediatamente destituidos, quedarán inhabilitados para volver a desempeñar cualquier cargo en el ejido o comunidad, y sufrirán privaciones de tres meses a tres años, según la gravedad del caso, esta misma sanción se aplicará - en los casos que se refiere la fracción III.

Como podemos observar existen modificaciones al código anterior:

a) La fracción II, suprime la referencia a los cambios ilegales de parcelas después del fraccionamiento definitivo;

b) La fracción III, añade, que muy justificadamente se refiere no solo al acaparamiento ilegal de las parcelas o unidades de dotación, sino también a los arrendamientos y otros contratos o actos que toleren o permitan la posesión y el usufructo ilegal de tierras o aguas por personas que no tienen derecho y que a veces, son ajenas a las comunidades agrarias;

c) Se refiere no solo a los Comisariados Ejidales sino también a los Comisariados Comunales y hace

más enérgico el castigo en cuanto que los inhabilita - para siempre y no sólo por cinco años como la hacía el Código Anterior, para desempeñar puestos de representación de sus comunidades.

Los Comisariados y Consejos de Vigilancia no deben disponer de los fondos del Ejido, ni causar perjuicio a los ejidatarios en particular, ni cometer -- abusos, ni proteger, fuera de la ley a sus amigos, -- parientes y allegados.

Deben ser servidores y no caciques de comunidad dar un trato justo y parejo de todos los ejidatarios del núcleo de población que representan.

Cuando los Consejos de Vigilancia y los Comisarios no cumplan con sus deberes, los campesinos deben denunciar las irregularidades que cometan a fin de que se les apliquen las sanciones que procedan.

Como hemos observado en los Códigos Agrarios de 1934, 1940 y 1942, no se consideró responsabilidad ni sanción para los funcionarios, siendo hasta la Ley

Federal de Reforma Agraria de 1971, en donde se incluyo en un apartado lo relacionado con la Responsabilidad en materia agraria con la cual se busca una solución a los problemas del campo.

En cuanto a la palabra Restricción diremos - que ella proviene del vocablo latín RESTRAINT, voz, -- coerción, prohibición, etc.

Restricción: Es la limitación, disminución de facultades y derechos, escasez o rebaja en la provisión de ciertos productos o alimentos.

Consumo reducido que por necesidades o provisión se establece en épocas de guerra y otras varias -- anomalías de índole económica, sanitaria o distintas -- clases.

Restricción Social: Influjo o dominio negativo que ejerce en un grupo social, mediante limitación - de la conducta de sus miembros, al servicio de un principio o para el logro de un fin peculiar.

Eliot señala como causa de la restricción social, los requerimientos culturales, la aprobación de - la situación y la conveniencia del grupo y la conveniencia del grupo y la conciencia de los deberes que impone la condición de integrante del mismo.

Se diferencia de la coacción social en la que

se mezclan las amenazas, las presiones e incluso la violencia física.

Restricción de dominio.- Dentro de este concepto, el Código Civil desarrolla los límites del derecho de propiedad en su momento histórico y nacional.

Para el Derecho Administrativo las restricciones impuestas al dominio privado por el interés público como peculiares restricciones del dominio establece numerosas reglas:

a) Invalidez de obligarse al dueño a no enajenar un inmueble;

b) No poder prohibir a donatarios o herederos que conserven las cosas sin enajenar durante diez años;

c) La prohibición de vinculación, derecho de superficie y censo y renta por más de cinco años;

d) No cabe hacer excavaciones cerca de edificios o plantaciones ajenas que puedan producir su ruina o destrucción.

e) No se permite dividir un edificio horizon-

talmente entre varios dueños;

f) Los ruidos molestos causados por establecimientos industriales han de evitarse;

g) No pueden hacerse obras o trabajos que -- tengan por objeto privar a los vecinos de ventajas tenidas hasta entonces aun sin atacar su derecho de propiedad ni causarles un perjuicio positivo;

h) Diversas normas sobre construcciones de pozos, litrinas acueductos u otras obras peligrosas o molestas para los vecinos sin guardar las distancias prescritas en los reglamentos y usos del país;

i) Permitir que el vecino coloque andamios u otro servicio en la finca ajena, con indemnización del daño que cause cuando le sea necesario hacerlos por obras nuevas o de arreglo;

Guardar distancia en las plantaciones, que -- deberán quedar a más de un metro de la divisoria si -- son arbustos, y de tres metros si son arboles;

k) Recoger las aguas pluviales de modo que -- no caigan en el predio vecino;

l) Numerosas reglas sobre aprovechamiento de

las diversas clase de aguas;

m) Distintas limitaciones por luces, vistas  
y ventilación ".

De acuerdo al artículo 41 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Consejo de vigilancia tiene diferentes Restricciones como en el caso de hacer mal -- uso de los fondos, malversar fondos, autorizar, inducir o permitir que las tierras ejidales o comunales se -- siembren con amapola o cualquier otro estuperfaciente; así como cometer delitos intencionales, que ameriten - pena privativa de la libertad, como podría ser el inducir, permitir o ejecutar actos de despojo de propiedades rurales.

- Acaparar o permitir que los ejidatarios del poblado acaparen unidades de dotación o superficies de uso común del ejido o de la comunidad.

- Permitir, tolerar o autorizar la transmisión de terrenos o cualquier otra forma de transacción ilegal de esos bienes.

En México, las luchas sociales de nuestro -- pueblo, en sus diferentes momentos de nuestra historia el derecho a la tierra; el derecho a recibir un pedazo de tierra del patrimonio común del pueblo indígena que se organiza, social y políticamente le otorgaron a la propiedad de la tierra una función social, así como a sus poseedores la obligación de trabajarla o bien de -- ser útil a la comunidad.

Con la revolución de 1910, este movimiento -- armado tenía por objeto el de corregir los abusos que se cometían en el ejercicio del poder político y social es decir que desapareciera la reelección, la miseria -- así como la opresión en que vivían los campesinos y -- obreros esta revolución que los campesinos emprendieron tuvo como consecuencia la de la Reforma Agraria Mexicana teniendo sus expresiones concretas en las normas jurídicas que integraron el artículo 27 de la Carta Magna de 1917, por su importancia en la nueva estructura que le dio a la tenencia de la tierra así como su contenido social y económico.

Haciendo más justa su distribución evitándose

la concentración de la misma estableciendo las bases - para una economía agrícola más fuerte y más sana."

En el marco social tiene un contenido profundamente humanitario, pues por medio de la entrega de la tierra a quien no la poseía, le convierte en hombre libre, con determinación propia, al mismo tiempo pone las bases para que el campesino eleve su nivel de vida tanto económicamente como social promoviendo el cambio de las clases rurales a clases medias productoras y -- consumidoras, resumiendo las inquietudes y necesidades prioritarias de los hombres del campo en su beneficio.

El problema agrario continua aun con los esfuerzos que se han realizado no se ha podido solucionar el problema del campo.

La falta de tenencia de la tierra, su falta de seguridad jurídica, corrupción de algunas autoridades agrarias, el reparto de tierras estos problemas no han permitido el desarrollo del campo.

Al establecer la circular, N° 22 de la Comi-

sión Nacional Agraria de fecha 18 de abril de 1917, la creación de los Comités Particulares Administrativos - que debían funcionar en cada núcleo de población que - hubiera sido beneficiado con el reparto agrario, para encargarse de dictar las medidas que tendieran al mejor aprovechamiento de los recursos concedidos, no previó la creación de Consejos de Vigilancia.

Lo propio aconteció en la Ley de ejidos de diciembre de 1920; en el reglamento agrario de abril - de 1922 y en la ley de dotaciones y restitución de -- tierras y aguas de abril de 1927, en la que se promulgó en agosto del mismo año ultimamente citado, que reformo a la anterior, se estableció que la entrega de - la tierra concedida por dotación o restitución del ejido debía funcionar con el Comité Particular Administrativo, a su vez con el Comité de Vigilancia, en la forma que establecieran las disposiciones relativas.

Así fue como se habló por primera vez de los Comités de Vigilancia aun cuando la ley no previó su - integración y sus facultades.

Este misma particularidad se reprodujo en - la Ley de marzo de 1929, al reformarse el artículo 27 Constitucional en diciembre de 1993, se confirmó que - en cada núcleo beneficiado con el reparto debía funcionar una autoridad con la denominación de Comisariado - Ejidal en lugar del Comité Particular Administrativo.

Consecuente con este mandato el Código Agraria que entro en vigor en marzo del año siguiente reglamento la designación y funcionamiento de los Comisariados Ejidales.

Asimismo estableció en cada núcleo de población debía constituirse un Consejo de vigilancia cuya designación y atribución se establecieron en el propio Código. Los dos Códigos siguientes que se promulgaron en los años de 1940 y 1942, así como en la Ley Federal de Reforma Agraria.

### CAPITULO III

#### EL CONSEJO DE VIGILANCIA EN LA LEY AGRARIA VIGENTE.

- a) Constitución del Consejo de Vigilancia en la Ley Agraria.
- b) Facultades y Obligaciones del Consejo de Vigilancia.
- c) Responsabilidades y Restricciones del Consejo de Vigilancia en la Ley Agraria.

## EL CONSEJO DE VIGILANCIA EN LA LEY AGRARIA VIGENTE

En este capítulo haremos referencia a los --  
Consejos de vigilancia dentro de la nueva Ley Agraria,  
la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federa-  
ción el día 26 de febrero de 1992, entrando en vigor  
el 27 de febrero del mismo año.

La Ley Agraria; es de suma importancia para  
resolver los problemas que han detenido el desarrollo  
del campo, ya que desde hace tiempo las leyes que la -  
regulaban no correspondían a la realidad, los campesi-  
nos con esta ley cuentan con los medios para hacer va-  
ler la justicia en el campo.

Esta Ley Agraria otorga libertad para decidir  
sobre sus recursos dando oportunidad a los ejidatarios  
o comuneros para que participen en la organización eco-  
nómica que convenga a sus intereses así como la decisión  
de elegir representantes en Asamblea definiendo su forma  
de organización interna.

Hoy por hoy son los propios ejidatarios o co  
muneros quienes van a decidir el destino de sus tierras.

**A) CONSTITUCION DEL CONSEJO DE  
VIGILANCIA EN LA LEY AGRARIA**

Los campesinos demandan una mejor organización es por ello, que con la Ley Agraria de 1992; los Consejos de Vigilancia son órganos de representación y ejecución, órganos colegiados investidos de autoridad interna es el denominado Consejo de Vigilancia, con transcendentales funciones en la vida del ejido pues representa el instrumento de los ejidatarios para controlar y limitar la actuación del Comisariado Ejidal.

No deja de tener vital importancia, por el -- hecho de que su creación, no se encuentra consagrada -- Constitucionalmente, sino que su reglamentación en la -- Ley Agraria vigente, se ajusta a las necesidades de con tar con un órgano ejidal que vigile el buen funcionamiento del Comisariado Ejidal en beneficio del Ejido.

Sus atribuciones aunque son restringidas, -- comprenden dos aspectos fundamentales:

a) Organos de supervisión del Comisariado Eji dal.

b) Organó supletorio del mismo;

Los Consejos de Vigilancia estarán Constituidos por:

Un presidente, dos secretarios, propietarios y sus respectivos suplentes, operando conforme a sus facultades y de acuerdo con el reglamento interno; si éste nada dispone se entenderá que sus integrantes -- funcionarán en forma o de manera conjunta.

Como podemos observar su constitución difiere, el Comisariado Ejidal que entre sus miembros cuenta con tesorero y no así el Consejo de Vigilancia, analizamos que la innovación que introduce la Ley sobre éste aspecto, es en razón de las funciones que desempeña un y otro órgano, toda vez que mientras el Comisariado Ejidal como administrador de los bienes del ejido, requiere de un tesorero para el manejo de fondos el Consejo de Vigilancia para cumplir con su encargo no es menester contar con un tesorero, por otra parte los artículos 37, 38, 39, 40 de la Ley que mencionamos en capítulos anteriores, son comunes a ambos órganos ejidales y se aplican igualmente al Consejo de Vigilancia

como al Comisariado Ejidal, al respecto diremos:

- a) La elección de sus miembros;
- b) Los requisitos que deben reunir sus integrantes;
- c) Duración de su cargo;
- d) Remoción de los mismos.

Los miembros del Consejo de Vigilancia al -- igual que sus suplentes serán elegidos en la Asamblea siendo el voto de manera secreta y el escrutinio público e inmediato en caso de que la votación se empate -- los puestos se asignaran mediante sorteo entre los individuos que hubiesen obtenido el mismo número de votos Para ser miembro del Consejo de Vigilancia se requiere:

- a) Ser ejidatario del núcleo de población de que se trate;
- b) Haber trabajado en el ejido durante los últimos seis meses;
- c) Estar en pleno goce de sus derechos;
- d) No haber sido sentenciado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad y;

e) Debera trabajar en el ejido mientras dure su cargo.

Los integrantes del Consejo de Vigilancia durará en sus funciones tres años,

No podrá ser electos para ningún cargo dentro del ejido, sino hasta que haya transcurrido un lapso - igual a aquél en que estuvieron en ejercicio, si al -- término del período para el que haya sido electo el -- Comisariado Ejidal no se ha celebrado elecciones sus - miembros propietarios serán automáticamente sustituidos por los suplentes.

El Consejo de Vigilancia deberá convocar a - elecciones en un plazo no mayor de sesenta días contendo a partir de la fecha en que concluyan las funciones de los miembros propietarios.

En cuanto a su remoción podrá ser acordada - por voto secreto en cualquier momento por la Asamblea la cual se reunirá o se convocará por la Procuraduría Agraria a partir de la solicitud de por lo menos el - 25% de los ejidatarios del núcleo.

**B) FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL  
CONSEJO DE VIGILANCIA EN LA  
LEY AGRARIA**

Con la Ley Agraria de 1992; las atribuciones del Consejo de Vigilancia operan conforme a sus facultades y de acuerdo con el reglamento interno;

I.- El Consejo de vigilancia, éste órgano in vestido de autoridad interna, los ejidatarios vigilan que las atribuciones del Comisariado Ejidal se desempeñen en principio conforme a la Ley, y de acuerdo a las disposiciones contenidas en dicho reglamento que deberá estar inscrito en el registro Agrario Nacional y -- comprender las relativas a la administración y aprovechamiento de los bienes del ejido, modificación de derechos ejidales, admisión de nuevos ejidatarios, reglas para la realización de operaciones de crédito y comercia lización con terceros y las que considere pertinentes - atendiendo a sus necesidades, costumbres, ubicación geo grafica y natural ideosincracia, por lo que también el - Consejo de Vigilancia tiene ese carácter de representa ción atribuido al Comisariado Ejidal.

II.- El Consejo de Vigilancia debe revisar el movimiento de fondos que efectuen los miembros del Comisariado Ejidal y formular observaciones, debe dar cuentas a la Asamblea y denunciar ante ésta y ante la Procuraduría Agraria las irregularidades en que incurran los integrantes del Comisariado Ejidal en el manejo de fondos, en la administración y aprovechamiento de los bienes ejidales o en el cumplimiento de las disposiciones legales en términos del artículo 136 fracción X la cual señala:

" Atender las denuncias sobre las irregularidades en que en su caso incurra el Comisariado Ejidal y que le deberá presentar el Comité de Vigilancia. "

Como órgano de supervisión, su funcionamiento debe ser verdaderamente honesto y rendir informe de actividades en forma obligatoria a la Asamblea.

III.- En estudio el Consejo de Vigilancia debe vigilar que el Comisariado Ejidal, no sea omiso en convocar a Asamblea General de Ejidatarios en la forma y términos establecidos por la Ley;

En forma relacionada el artículo 9 , del reglamento interno de la Ley Agraria nos señala:

La Asamblea podrá ser convocada por el Comisariado Ejidal o por el Consejo de Vigilancia, ya sea iniciativa propia o si así lo solicitan al menos el 20% - del total de ejidatarios que integren el núcleo de población ejidal.

Si el Comisariado o el Consejo de Vigilancia no lo hicieren dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud, la Procuraduría - efectuará la convocatoria, siempre que así lo soliciten el mismo número o porcentaje de ejidatarios.

Será responsabilidad del convocante fijar las cédulas de convocatoria en los lugares más visibles del ejido, así como cuidar de su permanencia, sin perjuicio de la responsabilidad, establecida para el comisariado - en el artículo 25 de la Ley, el convocante hará del conocimiento de la autoridad competente, cualquier acto - por el que se quiten o alteren las cédulas de convocatoria, a efecto de que los responsables sean sancionados - de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y - reglamentos de policía y buen gobierno.

El Consejo de Vigilancia, deberá convocar a Asamblea cuando no lo haga el Comisariado Ejidal, en caso de omisión por parte de ambos órganos ejidales, la Procuraduría Agraria podrá celebrar la Asamblea, para que se lleve a cabo la elección.

En el marco general de las atribuciones del Consejo de Vigilancia establece:

I.- Vigilar que los actos del Comisariado se ajuste a los preceptos de la Ley y a lo dispuesto por el reglamento interno o la Asamblea.

II.- Revisar las cuentas y operaciones del Comisariado a fin de darlas a conocer a la Asamblea y denunciar ante ésta las irregularidades en que haya incurrido el Comisariado.

III.- Convocar a Asamblea cuando no lo haga el Comisariado y;

IV.- Las demás que señalen la ley y el reglamento interno del ejido.

**C) RESPONSABILIDADES Y RESTRICCIONES DEL  
CONSEJO DE VIGILANCIA EN LA LEY AGRARIA**

En la Ley Agraria, no se señalan responsabilidades y restricciones para el Consejo de Vigilancia esto para cualquiera de sus integrantes, por lo cual es importante que de la circunstancia se provea en el reglamento interno de los ejidos o en el estatuto comunal de las comunidades agrarias; no puede eludirse esta reglamentación para asegurar seriedad y una conducta efectiva por parte del Consejo de Vigilancia, de no ser así, el destino de los bienes ejidales y comunales pueden -- quedar en manos de vivales sin recibir sanción alguna -- por conductas irregulares; esto debe evitarse aplicando el reglamento interior, para evitar el mal uso de los -- fondos autorizar, inducir o permitir que los terrenos -- ejidales o comunales se siembren con amapola o cualquier otro estuperfaciente; así como cometer delito intencional que amerite pena privativa de la libertad, como puede ser inducir, permitir que se despoje de sus propiedades a los ejidatarios.

**CAPITULO IV**

**DIFERENCIA ENTRE EL CONSEJO DE VIGILANCIA  
EN LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y EN  
LA LEY AGRARIA VIGENTE.**

- a) Diferencia en la constitución entre el Consejo de Vigilancia en la Ley Federal de Reforma Agraria y en la Ley Agraria Vigente.
- b) La importancia del Consejo de Vigilancia de la Ley Federal de Reforma Agraria y el Consejo de Vigilancia en la Ley Agraria Vigente.
- c) Algunos criterios a cerca de las dos figuras o Instituciones Analizadas.

**A) DIFERENCIA DEL CONSEJO DE VIGILANCIA EN LA  
LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y EN LA LEY  
AGRARIA EN VIGOR.**

En relación a este punto encontramos que la estructura del Consejo de Vigilancia dentro de la Ley Federal de Reforma Agraria, estabe integrado por un Presidente, un secretario y un tesorero, tres miembros suplentes y tres miembros propietarios los cuales deberán reunir los requisitos que la Ley exigía para el desempeño de sus cargos.

La Asamblea podía remover a sus miembros del Consejo de Vigilancia, siendo acordadas por las dos terceras partes de la Asamblea General Extraordinaria; -- cuando el Consejo de vigilancia sea removido por causas distintas deberá comunicarse por escrito al Delegado -- Agrario en el Estado.

La duración en su cargo era de tres años, en cuanto a sus facultades y obligaciones deben ser ejercidas por sus tres miembros de manera conjunta pues estas consisten en:

a) Vigilar que los actos del Comisariado se lleven de acuerdo a lo establecido en la Ley;

b) Revisar que las cuentas que maneja el Comisariado Ejidal sean reales esto se lleva mensualmente;

c) Contratación de personas que auxilién en la revisión a los libros que maneja el Comisariado Ejidal.

d) Informar a la Delegación Agraria sobre algún cambio o modificación en los derechos ejidales;

e) La mujer tendrá voz y voto, podrá ocupar un cargo en el Consejo de Vigilancia.

En cuanto a la Ley Agraria en vigor a partir del 27 de febrero de 1992, el Consejo de Vigilancia, estará constituido por un Presidente, dos secretarios, -- propietarios y sus suplentes, los cuales operarán de -- acuerdo a sus facultades así como a su reglamento interno, de no disponerse nada se entiende que sus integrantes trabajaran o desempeñarán sus funciones de manera conjunta, siendo sus facultades y obligaciones:

a) Revisar que el Comisariado se ajuste a los

preceptos que establece la Ley, así como lo dispuesto - por la Asamblea o bien por el reglamento interno;

b) Revisar las cuentas y operaciones del Comisariado con el fin de darlas a conocer a la Asamblea, - denunciar las irregularidades en que hubiere incurrido el Comisariado ante la Asamblea;

c) Convocar a Asamblea cuando no lo haga el - Comisariado, así como las demás que señala la Ley, al - igual que el reglamento interno;

d) Su elección se hará en voto secreto, el -- escrutinio será público e inmediato.

Como hemos podido observar en la Ley vigente solo aparecen dos figuras como son un presidente y dos secretarios, pues desaparece el tesorero, ya que su -- función dentro del Consejo de Vigilancia no se desempeña salvo casos en que deba suplir las funciones del Comisariado Ejidal.

**B) IMPORTANCIA DEL CONSEJO DE VIGILANCIA EN  
LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y EN  
LA LEY AGRARIA VIGENTE.**

Como hemos venido analizando a lo largo de --  
los capítulos anteriores el Consejo de Vigilancia juega  
un papel muy importante, ya que dicho Consejo se encar-  
ga de vigilar a los Comisariados Ejidales.

Su creación del Consejo de Vigilancia no se -  
encuentra constituida en nuestra Carta Magna, pues su -  
reglamentación dentro de la Ley Agraria, se ajusta en -  
relación a las necesidades de contar con un órgano el -  
cual se encargará de vigilar que el Comisariado Ejidal  
trabaje a favor del ejidatario, sus funciones principa-  
les son:

1.- Supervisar al Comisariado Ejidal, así como  
la de suplir al mismo, controlar la relación de sus fun-  
ciones;

2.- Su informe deberá ser rendido ante la Asam-  
blea General;

3.- Deberán ser honestos

4.- Hacer una revisión mensual a los libros que maneja el Comisariado Ejidal;

5.- Informar al Departamento Agrario sobre los malos manejos;

6.- Informar a cerca de los cambios y modificaciones de los derechos de los ejidatarios;

7.- Dar aviso a la Secretaría de Agricultura de las anomalías y obstáculos que se presentasen;

8.- Convocar a Asamblea cuando el Comisariado no hubiere manifestado;

9.- Suplir de manera automática al Comisariado Ejidal.

Esta institución del Consejo de Vigilancia tiene también algunas funciones dentro del Reglamento interno del ejido.

**C) ALGUNOS CRITERIOS A CERCA DE LAS DOS  
FIGURAS O INSTITUCIONES ANALIZADAS.**

De los ordenamientos legales analizados, se desprende en ambos, que el Consejo de vigilancia tiene por objeto vigilar, que los actos del Comisariado Ejidal se ajusten a los designios legales y a los mandatos de la Asamblea General de Ejidatarios o Comuneros, según sea el caso. Desde luego, que independientemente las facultades y obligaciones que les otorga la legislación Agraria, pueden regularse otras através del reglamento interno del ejido o de los estatutos comunales ( reglamento interno de la comunidad agraria ) Artículo 99 -- fracción II, IV.

Es sobre saliente el mandato legal, de que el Consejo de vigilancia actue por omisión del Comisariado Ejidal, realizando todos aquéllos actos jurídicos y demás que pretende salvaguardar los intereses colectivos del núcleo de población, o de hacer respetar, los derechos individuales de ejidatarios y comuneros, para lo cual deberá informar oportunamente a la Asamblea General entre los actos en que pueden intervenir, serán ante -

cualquier autoridad administrativa o judicial, actuando con representación legal del núcleo de población en la realización de cualquier acto jurídico o interviniendo en los juicios agrarios, de amparo y cualquiera otra -- que es de su competencia, también de este órgano Colegiado, convocar Asamblea General de Ejidatarios o Comuneros, por omisión del Comisariado Ejidal, sin importar los asuntos a tratar, ya sea la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, en este último caso, tendrá cuidado de comunicarlo a la Procuraduría Agraria y de contratar a fedatario público.

La Ley Federal de Reforma Agraria, establecía que el vencimiento del período por el cual fué electo - el Comisariado Ejidal, de no renovarse éste, lo supliría automáticamente el Consejo de Vigilancia, quién convocaría a elecciones en un término de 60 días, con la Legislación actual, quién suple al Comisariado Ejidal, son - los suplentes del mismo, quedando la facultad de convocar a elecciones o el mismo Consejo de Vigilancia.

En la Ley anterior para remover a los miembros del Consejo de vigilancia, se requería de convocatoria

especial; en la ley vigente en cualquier Asamblea, aun cuando se haya convocado para otro efecto, puede acordarse la remoción de sus miembros.

La legislación vigente, no existe la reelección directa; en la anterior, se daba por una sola vez para el mismo o diferente cargo.

Para ser miembro del Consejo de vigilancia, - se requiere ser ejidatario con sus derechos vigentes y conservarlos mientras dure su encargo; desde luego que para ser electo como tal, el ejidatario debió haber trabajado en el ejido durante los últimos seis meses salvo en los casos de la primera designación que se da al ejecutar la resolución definitiva que constituye el ejido.

Por otra parte, cabe el análisis de las responsabilidades en que incurren los integrantes del Consejo de vigilancia, en forma conjunta o individual. La Ley Federal de Reforma Agraria en sus artículos 469 y - 470 así como 471, fijaban las causales de responsabilidad por no atender el cargo, originar conflictos internos, invadir tierras y malversar fondos, así como por -

omisiones tributarias o por tolerar o autorizar el uso indebido de los bienes ejidales, fijando sanciones que van desde una multa monetaria hasta destitución del cargo, independientemente de las que correspondan a su conducta cuando constituya un delito.

En la Ley Agraria vigente, a partir del 27 de febrero de 1992, no se establece ningún capítulo de responsabilidades para los órganos internos del ejido, pero si faculta a la Asamblea General de ejidatarios para la elaboración y aprobación de un reglamento interno, conforme lo establecen los artículos 10 y 23 del citado ordenamiento, en consecuencia, es en este reglamento - dónde debe legislarse para el efecto de fijar sanciones de tipo económico y otras, hasta la remoción del cargo, para el Consejo de vigilancia como órgano Colegiado sus integrantes en lo individual incurrieran en conductas de acción u omisión que causen perjuicio a los intereses colectivos del núcleo de población ejidal o de los ejidatarios en lo individual, asimismo, cuando su conducta sea contraria a la Ley como a la moral o a las buenas costumbres.

En la Ley Federal de Reforma Agraria, el Consejo de vigilancia se integra con un presidente y dos secretarios, quizá esto explica porque el Consejo de Vigilancia no administra bienes del ejido, ni recurso alguno como la legislación anterior, toda vez que al cumplir el Comisariado Ejidal su periodo, de no haber celebrado elecciones, sus miembros propietarios serán automáticamente sustituidos por los suplentes, no así como el Consejo de Vigilancia el que únicamente convocara a -- elecciones un plazo no mayor de 60 días. De justificar se la falta de tesorero, no quiere decir que se designe dos secretarios, ya que se duplica las funciones de dos de sus miembros, sin especificar de cuales corresponde a cada uno, siendo conveniente entonces que el citado órgano Colegiado se integrara con un Presidente, un secretario y un vocal.

## C O N C L U S I O N E S .

1.- La Asamblea General, El Comisariado Ejidal y el Consejo de Vigilancia, tienen el atributo común de ser órgano ejidales, investidos de autoridad interna.

2.- La Asamblea General es el órgano supremo - el que delibera y expresa la voluntad del ejido.

3.- La Asamblea para considerarse válida y que sus acuerdos obliguen a todos sus miembros, aún a los ausentes y dicientes, deben expedir convocatoria en los términos legales establecidos para ello y cubrir un --- determinado número de asistentes quorum legal debiendo - asistir cuando se requiera por disposición de la Ley representante de la Procuraduría Agraria, así como Fedatario Público.

4.- El Comisariado Ejidal, como órgano auxiliar de la Asamblea representa jurídicamente a los núcleos de población ante las autoridades administrativas y judiciales,

5.- El Consejo de Vigilancia es un órgano de gestión administrativa de los bienes ejidales y el encargado de ejecutar las resoluciones acordadas por la Asamblea.

6.- El Consejo de Vigilancia, esta constituido por un Presidente, dos Secretarios, es decir no existe tesorero, porque no maneja valores;

7.- El Consejo de Vigilancia en cuanto a sus funciones siguen siendo las de vigilar y supervisar a los Comisariados ejidales;

8.- Las instituciones más importantes dentro del ejido son la Asamblea General, y el Reglamento interno;

9.- Tanto el Comisariado Ejidal como el Consejo de Vigilancia son dos órganos en el que se finca la responsabilidad y el cumplimiento del desarrollo y logro del mejoramiento de los campesinos.

B I B L I O G R A F I A .

**ACOSTA ROMERO MIGUEL.**- Derecho Administrativo Tomo I, -  
Editorial Porrúa, México, 1990.

Teoría General del Derecho Admi  
nistrativo, Dirección General de  
Publicaciones Facultad de Derecho  
1975.

**BURGOA IGNACIO.**- Juicio de Amparo Editorial Porrúa  
México, 1984.

**CABANELLAS GUILLERMO.**- Diccionario Enciclopédico de Dere  
cho Usual, Editorial Heliasta, --  
Tomo I, Edición II, Buenos Aires  
Argentina, 1981.

**CHAVEZ PADRON MARTHA.**- El Derecho Agrario de México, Edi  
torial Porrúa, México, 1964.

Ley Federal de Reforma Agraria, --  
Edición XIX, Editorial Porrúa, --  
México, 1984.

**CHAVEZ PADRON MARTHA.-** El Proceso Social Agrario y sus  
Procedimientos, Edición II, Edi-  
torial Porrúa, México.

**DICCIONARIO JURIDICO**

**MEXICANO.-** Edición II Editorial Porrúa, Mé-  
xico, 1988.

**DICCIONARIO JURIDICO**

**MEXICANO.-** Tomo I, Edición IV, Editorial -  
Porrúa, México, 1990.

**FABILA MANUEL.-** Cinco Siglos de Legislación Agra-  
ria en México, Tomo I, Banco Na-  
cional de Crédito Agrícola, Méxi-  
co 1943/1944.

**FRAGA GABINO.-** Derecho Administrativo, Edición -  
XV, Editorial Porrúa, México.

**HINOJOSA ORTIZ JOSE.-** Ley Federal de Reforma Agraria -  
Comentada, Editorial y Distribui-  
dores, México.

**LEMUS GARCIA RAUL.-** Derecho Agrario Mexicano, Editorial Porrúa, México, 1987.

**MEDINA CERVANTES JOSE**

**RAMON.-** Derecho Agrario, Editorial Harla México, 1987.

**MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO.-** El problema Agrario en México, Editorial Porrúa, México, 1975.

**LUNA ARROYO ANTONIO Y**

**ALCERRA G. LUIS.-** Diccionario de Derecho Agrario - Mexicano, Editorial Porrúa, México, 1982.

**PALLARES EDUARDO.-** Diccionario de Derecho Procesal - Civil, Edición XX, México, 1991.

DOCUMENTOS Y LEYES

Exposición de Motivos: Del Presidente de la República  
Lic. Carlos Salinas de Gortari,  
a la iniciativa de la Ley Agraria.

Exposición de Motivos: Para reformar el artículo 27 de  
la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos.

Ley Federal de Reforma

Agraria.-

Expedida el 22 de marzo de 1971,  
publicada en el diario oficial -  
de la federación al 17 de abril  
siguiente.

Ley Agraria.-

Publicada en el diario oficial de  
la Federación del 26 de febrero  
de 1992.